UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Unidad de Educación a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

VERÓNICA MERCEDES CASTILLO ORTEGA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. MARCO VINICIO ORTEGA CEVALLOS, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. MG. MARCO VINICIO ORTEGA CEVALLOS.

DOCENTE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Que luego de haber revisado minuciosamente el trabajo de investigación, titulado "**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**", presentado por la señorita **Verónica Mercedes Castillo Ortega**, previo a la obtención del título de Abogada, cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas generales para la graduación de la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia; por lo que autorizo su presentación ante el respectivo tribunal.

Loja, junio de 2017

Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Verónica Mercedes Castillo Ortega, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Verónica Mercedes Castillo Ortega

Firma: Verónica Castillo

Cédula: 110476297-4

Fecha: Loja, junio de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Verónica Mercedes Castillo Ortega, declaro ser la autora de la tesis titulada: "**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**" como requisito para optar por el grado de **ABOGADA**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del País y el exterior, con las cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

FIRMA: Verónica Castillo

AUTORA: Verónica Mercedes Castillo Ortega

CEDULA: 1104762974

DIRECCION: Ciudad de Gonzanamá calles entre10 de Agosto y Quito

TELÉFONO: 0985363632

CORREO ELECTRONICO: adris.jimenez.96@gmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO.

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.	Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Igor Vivanco Muller	Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro	Mg, Sc.	VOCAL

DEDICATORIA

Primeramente a mi madre Manuela Castillo por su amor, cuidado, educación, y por enseñarme los mejores valores que me han permitido desenvolverme de una manera digna en la vida, a mis hermanos Darío y Adriana y demás familiares que han sido un apoyo primordial para el inicio y desarrollo de este sueño que se está haciendo realidad con la culminación del presente trabajo.

La Autora

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo lo que me ha permitido alcanzar en el transcurso de mi vida, a amigos muy especiales que han sido un pilar fundamental para continuar mis estudios, a los profesores que me han impartido sus conocimientos a lo largo de todos los módulos de la carrera en especial al Dr. Carlos Manuel Rodríguez profesor del ultimo modulo y Director de mi Tesis por su guía y apoyo en el desarrollo de este trabajo, a la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja por haberme dado la oportunidad de conseguir mis estudios universitarios y a todas las personas que me han colaborado en el desarrollo dela presente tesis.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TITULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVICION DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1. Acuerdo
4.1.2. Cognoscitivismo
4.1.3. Condicional
4.1.4. Derecho
4.1.5. Garantía
4.1.6. Impunidad
4.1.7. Negociación
4.1.8. Otorgar
4.1.9. Procedimiento
4.1.10. Pena
4.1.11. Principio
4.1.12. Procesado
4.1.13. Proceso
4.1.14. Sentencia
4.1.15. Suspensión
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA
4.2.1.1. Origen del Procedimiento Abreviado
4.2.1.2. Inicio del procedimiento abreviado en nuestro País
4.2.2. LA LEY PENAL
4.2.3. GENERALIDADES DE LA NORMA PENAL

4.2.4. EL DELITO
4.2.5. EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL
4.2.6. LA PENA
4.2.7. FINES DE LA PENA
4.2.8. LA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN
4.2.9. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
4.2.10. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL COIP
4.2.11. Las Consecuencias Jurídicas del Procedimiento Abreviado
4.2.12. El Derecho a la no Autoincriminación
4.2.13. La Reincidencia
4.2.14. GENERALIDADES SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
4.2.15. Origen de la Suspensión Condicional de la Pena
4.2.16. Las razones principales para evitar la imposición de penas cortas de prisión son:
4.2.17. PRINCIPIOS EN QUE SE BASAN PARA OTORGAR O PEDIR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
4.2.17.1. Principio de Mínima Intervención
4.2.17.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:
4.2.18. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS
4.2.19. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
4.2.20. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)
4.3.2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
4.3.4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
4.3.5. RESOLUCIÓN 02- 2016 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN ARGENTINA
4.4.2. LA NORMA PENAL APLICABLE EN COLOMBIA
4.4.3. TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE PERÚ
4.4.4. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN VENEZUELA
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. MATERIALES
5.2. MÉTODOS
5.2.1. Método Analítico

5.2.2. Método Científico.
5.2.3. Método Comparativo.
5.2.4. Método deductivo
5.2.5. Método Estadístico.
5.2.6. Método Inductivo.
5.2.7. Método Sintético.
5.3. TÉCNICAS
6. RESULTADOS
6.1. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS
6.2. Análisis de la Aplicación de las entrevistas
7. DISCUSIÓN
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES.
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
10. BIBLIOGRAFIA.
11. ANEXOS
PROYECTO DE TESIS
INDICE

1. **TITULO**

“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”

2. RESUMEN

Analizando la problemática diaria que atraviesan los abogados en libre ejercicio para mantenerse actualizados con el fin de brindarle a la ciudadanía un servicio ágil y eficaz, nos damos cuenta que muchas veces no se socializa las resoluciones y por lo tanto los abogados no están informados y que una resolución no es igual a una reforma, por ejemplo tenemos en la Resolución 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia se establece que: en el Procedimiento Abreviado , “la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional”, antes de esta resolución los procesados podían acogerse a dos beneficios y el delito casi quedaba en la impunidad porque salían en libertad, el Art. 630 no es claro con respecto así pueden o no acogerse, por eso se daban las dos interpretaciones, por lo tanto es necesaria la reformar el COIP, ya que esto también afectaba el trabajo de los jueces.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, la aplicación de encuestas y entrevistas, me ha permitido obtener criterios con fundamentos claros y precisos, la bibliografía ha sido de gran ayuda en el conocimiento sobre la problemática planteada, los profesionales del derecho y autoridades en administración de justicia como fiscales y jueces han aportado para la verificación de hipótesis y objetivos. La propuesta de reforma jurídica es para que se aumente un numeral al Art.630 del COIP, aclarando que las sentencias mediante el Procedimiento Abreviado no son susceptibles de Suspensión Condicional de la Pena.

2.1. ABSTRACT

We are analysing the diary problematic that erossing the low yers in free excercise for mantenaince actual them with the object to give the citicenship an able, fast service. We think tht sometimes it doesn't social the resolutions, because the law yers aren´t informed and that a resolution isn´t equal to a reform as example we lave the resolution 02- 2016 Jusdstice National Court that establish that: The abreviateProcess, "the pertence of condemn to private sentence y freedom. It isn´t suceptible of condicionalsuspensión" before of It´s resolution the processed ,ens, thay can refuge two venefits and the crime still it stayed in the inpunebecuase they leaved in to freedom the Aticle 630 doesn´t clears with respect they can refrige or cam´t them, because people twink about two interpretations. Where ver the reform is necessary from COIP because itabo affect the jurors Jobs.

The theory acopy, justice and doctrinary, the application of surverys and interviews it have permitted obtain some eriteries with fundaments and pure the bibliographi have been of great helping in the knowledge about the problematic planing the law years and autorities in administration of j justice as fisclas and Jurors have for the verycations of hipótesis and pbjetives the affering of TurisprudenceReforma is to raise a number in the art. 630 of COIP, we are crearing that the sentences cross abreviate process aren´t susceptibles of suspention condicional codemn.

3. INTRODUCCIÓN

Nuestro país durante la última década ha estado inmerso en una profunda crisis que obligo a que se dé una gran transformación en todos los ámbitos, y la primera en ser Innovada fue nuestra Carta Magna como es la Constitución de la República del Ecuador que entro en vigencia en el 2008, misma que conlleva la reforma, derogación y la creación de nuevas leyes, por ejemplo la derogación del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que entro en vigencia el 10 de agosto de 2014, esto como respuesta a una Constitución más humanista y garantista de derechos, a la gran crisis del sistema penal ecuatoriano, y a la saturación del sistema judicial. El COIP instauro la figura jurídica de la Suspensión condicional de la pena en nuestro país, que en otros países ya se aplicaba con anterioridad, también incluyo el Procedimiento Abreviado que ya constaba en el Código Penal anterior, pero con algunos cambios como son que se trate de delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años, y que se pueda presentar desde la audiencia de Formulación de cargos hasta la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La aplicación del nuevo Código penal trajo consigo muchos inconvenientes e interrogantes, como es el que si los procesados pueden acogerse o no a la suspensión Condicional de la Pena, cuando la sentencia ha sido obtenida mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado, esta interrogante ha sido planteada por unos jueces ante la Corte Nacional de Justicia, misma que ya se ha manifestado mediante la Resolución 02- 2016, que en su artículo único manifiesta "*En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional*" esto se da porque el Art. 630 es claro con respecto a que "*la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos"*, en el procedimiento abreviado no existe etapa de juicio, sino que en una sola audiencia se subsumen las etapas, es una audiencia especial. Por lo tanto la suspensión condicional de la pena se la

puede pedir en los procesos cuya sentencia se haya dada mediante el procedimiento directo u ordinario mas no en el abreviado, ya que no se cumple el presupuesto fundamental de esa institución.

El que se haya aplicado la suspensión condicional de la pena, luego de que se ha emitido sentencia aplicando el procedimiento abreviado, ha implicado el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo doble beneficio para el sentenciado, que daría como resultado la impunidad del delito.

Esta investigación está orientada a recoger la opinión de las autoridades en la administración de justicia y de los abogados en libre ejercicio con respecto a la importancia de la reforma del Art. 630 del COIP y la socialización que debe hacerse para que los estudiantes, profesionales del derecho y la ciudadanía en general estén informados.

El presente trabajo investigativo está elaborado de la siguiente manera:

La revisión de literatura está compuesta de: Marco Conceptual en el cual se ha colocado los conceptos de las palabras más utilizadas en este trabajo como son acuerdo, condicional, negociación, impunidad, suspensión, procedimiento, procesado, proceso, pena; en el Marco Doctrinario consta lo concerniente a los antecedentes históricos de la problemática planteada, la transcripción de la opinión de varios juristas nacionales y extranjeros, con mi respectivo análisis; en el Marco Jurídico he procurado abarcar lo más importante de la Normativa Constitucional, de los tratados internacionales y de la normativapenal, con mi respectivo análisis; en lo referente a la legislación comparada he analizado las legislaciones de países como Colombia, Perú, Argentina y Venezuela; Con respecto a los materiales empleados, son los instrumentos de oficina; la metodología empleada está basada en el método científico, inductivo, deductivo y estadístico que me han permitido la elaboración y desarrollo de este trabajo, en lo referente a los resultados he encuestado a treinta abogados

en libre ejercicio y he realizado tres entrevistas a tres autoridades en la administración de justicia; en la discusión, para la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma me he basado en el Art. 630 del COIP; la verificación de los objetivos la he realizado basándome en los resultados de la encuesta y entrevista, la contratación de la hipótesis también ha sido en base a esos resultados.

Las conclusiones y recomendaciones las he elaborado de acuerdo a los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta y entrevista; la propuesta de reforma jurídica de igual manera; la bibliografía y por último los anexos.

4. REVICION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

A continuación los conceptos de los siguientes términos:

4.1.1. Acuerdo

"Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas, reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto, sentencia fallo mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo, decisión reflexionada. Además de significar resolución el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencias de personas que llegan a un mismo fin."[1]

Acuerdo es la decisión a la que llegan varias personas sobre un tema determinado, ahora bien en lo referente a mi investigación se refiere al acuerdo que debe haber entre el Fiscal y la defensa del procesado para poder optar por el Procedimiento Abreviado.

4.1.2. Cognoscitivismo

"El cognoscitivismo es una teoría del conocimiento orientada a la comprensión de las cosas basándose en la percepción de los objetos y de las relaciones e interacciones entre ellos. El cognoscitivismo establece que la apreciación de la realidad es adecuada cuando se pueden establecer relaciones entre las entidades. El cognoscitivismo es la forma tradicional de enseñanza de las matemáticas y la lógica. El cognoscitivismo ha demostrado ser insuficiente para la enseñanza de las humanidades y la historia"[2].

Se refiere al conocimiento que debe tener el Fiscal acerca del caso en concreto que se esté investigando.

---

[1] Concepto de Acuerdo Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres
[2]https://es.wikipedia.org/wiki/Cognoscitivismo

4.1.3. Condicional

"Se denomina así el acto jurídico que encierra una condición o requisito especial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido o no surte efecto en derecho"

En lo referente a mi investigación trata sobre las condiciones que debe cumplir el procesado para acogerse a la suspensión condicional de la pena, y que debe cumplirlas hasta culminar el tiempo en que concluye la pena, caso contrario se levantara la suspensión condicional de la pena y tendrá que cumplir la pena privativa de libertad.

4.1.4. Derecho

Es legal, legítimo o justo. Sin otra acepción jurídica que la figura del camino derecho recto, la vía legal, la buena fe, facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.

Para mi significan las normas jurídicas que rigen la sociedad en que nos desenvolvemos, y las cuales debemos cumplir para que haya orden y respeto entre todos.

4.1.5. Garantía

Afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante, seguridad o protección contra un peligro o contra un riesgo.

Es la seguridad que nos da nuestra Constitución y demás normas legales para hacer valer nuestros derechos.

4.1.6. Impunidad

"Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde"[3].

Quiere decir que queda sin juzgamiento algo que por ley debe ser juzgado, en lo referente a mi investigación hablamos de que casi quedaba en impunidad cuando los procesados podían acogerse al Procedimiento Abreviado y a la suspensión Condicional de la Pena, salían en libertad.

4.1.7. Negociación

"Acción o efecto de negociar, Gestión diplomática de cierta importancia o laboriosa; ya sea de tratado de paz, de alianza o de asunto en el cual se intervenga por iniciativa propia o ante requerimiento de otra potencia"

A mi parecer es un acto en el cual dos o más personas tratan de llegar a un acuerdo sobre algo que desean obtener y ambas partes necesitan salir beneficiadas, es la negociación que debe haber entre el Fiscal y el Procesado para poder pedir la aplicación del Procedimiento Abreviado al Juez competente.

4.1.8. Otorgar

"Un otorgamiento es una autorización o beneplácito que se concede por algún motivo. Se trata de una opinión favorable o de un aval sobre un cierto asunto."[4]

Es entregar algo que puede ser muy beneficioso para la otra parte, en este caso sería otorgar el Procedimiento Abreviado al procesado, ya que es un beneficio porque se le acorta un tercio del mínimo de la pena.

---

[3] Concepto de: Condicional, derecho, garantía, impunidad y Negociación; Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres

[4]Definición de otorgamiento - Qué es, Significado y Conceptohttp://definicion.de/otorgamiento/#ixzz4IAkqKwJ8

4.1.9. Procedimiento

"Modo de proceder en la justicia, actuaciones de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa".

Es la forma en la que se desarrolla como ser un trámite que tiene sus etapas que se deben ir cumpliendo una por una. En este caso sería el Procedimiento abreviado y lo que se debe cumplir para poder acogerse a este beneficio.

4.1.10. Pena

"Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta; aflictiva para algunos, cada una de las de mayor gravedad de las de carácter personal contenidas en un código; como las de muerte y las largas y severas de privación de libertad; para otros toda pena corporal impuesta por un tribunal de justicia".

Es el castigo por haber hecho o cometido algo que este fuera de la ley o de la moral. En este caso hablamos de la pena privativa de libertad impuesta mediante procedimiento abreviado y luego acogerse a la suspensión condicional de la pena para salir inmediatamente en libertad.

4.1.11. Principio

Primer instante del ser, de la existencia, de la vida, razón fundamento rigen, fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas del derecho. [5]

Es sobre lo que se ha fundado el derecho o sea las normas jurídicas que rigen nuestra sociedad.

[5] Concepto de: Procedimiento, pena y principio, Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres

4.1.12. Procesado

"Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente".

Es la persona que mediante las pruebas obtenidas ha sido encontrada como presunto autor de un delito, que debe presentarse ante el tribunal para ser absuelto o declarado culpable. El procesado en este caso es el que tiene la decisión de someterse ya sea al procedimiento Abreviado o acogerse a la suspensión condicional de la pena.

4.1.13. Proceso

"Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, conjunto de autos o actuaciones, litigio sometido a conocimiento de un tribunal, causa o juicio criminal".[6]

Son las etapas por las que se debe pasar para concluir algo, en lo referente a esta investigación son las etapas por las que debe pasar el procesado para poder llegar a ser declarado culpable o ser absuelto mediante la sentencia que dicta el Juez competente, y en el caso de acogerse a la suspensión condicional de la pena cumplir ciertas medidas.

4.1.14. Sentencia

"La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legalmente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable".

Es la decisión a la que llega el Juez, después de haber revisado las pruebas y aplicando la normativa correspondiente. La sentencia puede ser absolutoria o

[6] Concepto de Procesado y proceso Diccionario Jurídico Elementan Guillermo Cabanellas de Torres

condenatoria con pena privativa de libertad o de ser el caso llegar a una conciliación y ordenar el archivo del proceso.

4.1.15. Suspensión

"De la ejecución de penas; procede en algunos casos; así cuando el condenado caiga en enajenación mental luego de pronunciada la sentencia firme, en que suspenderá la pena personal, y se procederá a internar al demente en establecimiento adecuado".[7]

Acto por el cual se suspende la ejecución de algo, por algún motivo en particular. En el caso de la suspensión condicional de la pena es suspender la sentencia privativa de libertad a cambio de cumplir varias condiciones como por ejemplo. Repara los daños o pagar una determinada suma a la víctima, etc.

Con las definiciones que he desarrollado en el marco conceptual puedo tener una mejor ilustración para el desarrollo de la presente tesis que está basada en garantizar un debido proceso en cuanto a los procedimientos especiales que contempla el Código Orgánico Integral Penal, siendo uno de estos el Procedimiento abreviado, al que puede acogerse una persona procesada que haya cometido infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, una vez que haya aceptado el cometimiento de la infracción, surgiendo la problemática para algunos operadores de justicia en cuanto a que si puede la persona procesada que se haya acogido al procedimiento abreviado acogerse también a la Suspensión Condicional de la Pena, situación que generaba un doble beneficio para el procesado, y que vulnera el deber objetivo que tiene el Código Orgánico Integral Penal. Por lo que en la presente tesis he abordado este tema para resaltar la importancia de reformar el Art. 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, con la finalidad de que todos estemos informados de estos cambios ya que las Resoluciones muchas veces no son conocidas por los estudiantes de derecho y por los abogados en libre ejercicio.

---

1 Definición de: sentencia y suspensión Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres

La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se haya otorgado el Procedimiento Abreviado, trata específicamente de puntualizar la importancia de reformar el Art. 630 del COIP, y que no se quede solamente en una resolución. La problemática surge al momento en que el procesado podía acogerse a las dos figuras legales ya mencionadas, y primeramente se acogía al Procedimiento abreviado para en la misma audiencia solicitar la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

4.2.1.1. Origen del Procedimiento Abreviado

Es importante aclarar que el procedimiento abreviado "*tuvo su origen en Roma con La Ley de Las XII Tablas hasta llegar al derecho anglosajón que en los estados unidos de Norteamérica lleva el nombre de "pleabargaining" que traducido este término al castellano significa súplica negociada, ésta se presenta cuando el sospechoso o acusado de un delito bajo la asistencia técnica de la defensa del abogado que lo representa, informado de las consecuencias que acarrea el sometimiento a este procedimiento, acepta ante el administrador de justicia el reconocimiento del hecho fáctico a cambio del mínimo de la pena en beneficio del acusado". "Este Procedimiento es aceptado por las nuevas corrientes doctrinarias del sistema penal contemporáneo del derecho penal Europeo y del derecho penal Latinoamericano, porque se lo entiende como una salida clara y ágil de la justicia, ya que con el aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales, el consiguiente aumento de trabajo de los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan los centros carcelarios del país, hace necesario la utilización de un procedimiento como este*."[8] El procedimiento abreviado en la actualidad es muy utilizado, ya que es una salida alternativa para la solución de un conflicto.

4.2.1.2. Inicio del procedimiento abreviado en nuestro País

"El Procedimiento Abreviado llega a la vida jurídica del Ecuador en el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de enero de 2000, siendo su objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, estuvo

[8]http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf

contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales Capítulo I artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento: 360 del 13 de enero del 2000, entro en vigencia el 13 de julio de 2001."[9]

La entrada en vigencia del Procedimiento Abreviado en el Ecuador el 13 de juliode 2001, representa un gran avance para nuestra legislación penal que siempre está en busca de nuevos medios para la eficaz solución de los conflictos.

4.2.2. LA LEY PENAL

Para introducirme en el estudio de la ley penal es necesario empezar con las definiciones de varios autores.

El catedrático Fernando Muñoz en su obra Introducción al Derecho Penal nos dice lo siguiente.

"Llamo "norma" a toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia. La norma tiene por base la conducta humana que pretende regular y su misión es la de posibilitar la convivencia entre las distintas personas que componen la sociedad.

Una parte de esas normas jurídicas que forman el orden jurídico se refiere a las conductas que más gravemente atacan la convivencia humana, tal como es regulada por el orden jurídico, y que, por eso mismo, son sancionadas con el medio más duro y eficaz de que dispone el poder represivo del poder estatal: la pena. La norma jurídica penal constituye también un sistema de expectativas: se espera que no se realice la conducta en ella prohibida y se espera también que, si se realiza, se reacciona con la pena en ella prevista. La realización de la conducta prohibida supone la frustración de una expectativa, y la consiguiente aplicación de una pena, la reacción de una frustración.

[9] Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Art. 369 y 370

Estructuralmente, la norma penal no difiere, en nada de cualquier otro tipo de norma, social o jurídica; su contenido, en cambio, si es distinto del de las demás normas, porque la frustración de la expectativa debe ser en la norma penal un delito y la reacción frente a ella una pena y, en determinados casos, lo que se llama una medida de seguridad o de rehabilitación o una reparación del daño civil causado, que se aplican alternativa o juntamente con la pena. Funcionalmente, también la norma jurídica penal tiene algunas características que la distinguen de los demás tipos de normas, porque en ella la protección de la convivencia se lleva a cabo a través de un complicado proceso psicológico de intimidación y represión de los individuos que no es característico de las demás normas".[10]

En atención a lo escrito por este autor considero importante aclarar que en las normas jurídicas no implican un pedido, ruego o favor si no que se las debe cumplir obligatoriamente, cosa que no ocurre con las normas morales que ya sea por costumbre o la subjetividad de las personas se las aplica en su conducta y son castigadas solo con la subjetividad.

4.2.3. GENERALIDADES DE LA NORMA PENAL

Tal como ocurre con las normas jurídicas toda norma penal se estructura de un supuesto y de una consecuencia jurídica. En la norma penal, el supuesto de hecho lo constituye el delito y la consecuencia jurídica es una pena o una medida de seguridad, situación que justifica la diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas.

La existencia de la norma penal concentra determinados elementos, necesarios, como son. El delito, la pena y la medida de seguridad, me voy a referir a la medida de seguridad.

Según el criterio del autor Mariano Hurtado nos dice que:

[10] Muñoz Conde, 2001 (P. 41- 44)

"La medida de seguridad no es retributiva, no responde al pasado (culpabilidad del agente), sino al futuro (la peligrosidad del sujeto). Con su aplicación se pretende prevenir los delitos de un hombre que ha demostrado encontrarse en estado peligroso. Consisten, pues, las medidas de seguridad en la privación de bienes jurídicos, que tienen como fin la evitar la comisión de delitos y que se aplica en función al sujeto peligroso y se orienta a la prevención social".[11]

Por su parte Francisco Muñoz comenta que:

"Al igual que la pena, la medida de seguridad se justifica por ser una mediada de lucha contra el delito. La diferencia fundamental radica en que mientras la pena atiende sobre todo al acto cometido y su base es la culpabilidad del sujeto, en la medida de seguridad se atiende la peligrosidad.

Por peligrosidad se entiende las probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso, la probabilidad de que se cometa en el futuro un delito por parte de una determinada persona.

El interés en evitar ese futuro delito es lo que justifica la medida de seguridad; pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventiva- especial. El delincuente es el objeto de la medida de seguridad, bien para reeducarlo y corregirlo, bien para apartarlo de la sociedad en el caso de que aquello no sea posible".[12]

Al analizar la idea del autor nos damos cuenta que las medidas de seguridad no son solo como post-delictivas sino también como pre- delictivas, pues se fundamenta en que continua siendo un medio para prevenir el delito.

4.2.4. EL DELITO

A continuación precisamos lo que es el delito como elemento intrínseco de la norma penal y como institución jurídica, para lo cual veamos las siguientes definiciones:

---

[11] Hurtado Bautista, 1992 (P. 97)
[12] Muñoz Conde , 2001 (P. 78)

El autor Francisco Muñoz expone:

"En efecto delito es toda acción que el legislador sanciona con una pena.

Todo intento de definir el delito al margen del derecho penal vigente, es situarse fuera de ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión, moral o sociológica. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista."[13]

Francesco Carrara lo define como: "*la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".*

Luis Jiménez de Asua, nos dice lo siguiente: "*Un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"*

Analizando las definiciones dadas al delito puedo decir que delito es toda acción u omisión que resulta peligrosa para la sociedad por eso el legislador ha establecido una pena.

El Código Orgánico Integral Penal lo define así:

Art. 18 **Infracción Penal**.- Es la conducta típica antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Art. 19.- **Clasificación de las infracciones**.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad de mayor a treinta días.

[13] Muñoz Conde , 2001 (P. 63)

4.2.5. EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL

Para una mejor comprensión vamos a dar las definiciones que el autor Santiago Mir en la obra Derecho Penal y Ciencias Sociales nos ofr4ece varios criterios que ayudan a entender el delito como fenómeno social.

"A partir del momento en que el delito puede explicarse científicamente como "hecho social" surge el problema de las relaciones de esta explicación con las concepciones clásicas que solo lo entendían como un hecho jurídico.

El problema de estas relaciones es en realidad, contingente. Ambas aproximaciones al delito podrían haberse desarrollado independientemente una de otra, sobre todo si la ciencia jurídico- penal se mantenía dentro del marco teórico tradicional.

La posibilidad de una explicación del delito como hecho social, en la terminología de la sociología de fines de siglo pasado, fue a sus ves consecuencia del rol otorgado del pensamiento científico a las explicaciones causales. Si todo suceso tiene una causa y esta puede ser conocida, el fenómeno social de la delincuencia puede ser calculable".[14]

Como análisis de lo anteriormente dicho podemos definir al delito como un fenómeno naturalmente social y para existir necesita estar previsto en una norma, cuestión a la que le atribuye el carácter jurídico.

4.2.6. LA PENA

El otro elemento de la norma penal es la pena, que se puede decir castigo por ello cometimiento de un acto antijurídico, para una mejor comprensión a continuación varias definiciones.

El Diccionario de Ciencia jurídicas, Políticas Sociales y de Economía lo define así:

[14] Mie Puig , 1982 (P 53-54 y 59)

“Castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.[15]

Carlos Fontan la define así:

Comúnmente la pena se ha concebido como como un mal que se impone a quien ha cometido un delito. Desde este punto de vista, se la considera como una reacción a quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien “la pena es la venganza de un delito”; Von Liszt define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, causa del delito, para expresar la reprochabilidad social con respecto al autor y al actor.[16]

La pena constituye en una amarga necesidad que posibilita la convivencia de los hombres y consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos de acuerdo a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.[17]

En resumen puedo decir que la pena es un mal necesario para, que se impone como castigo por la autoridad competente, a quien comete un delito.

El COIP lo define así:

Art. 51 Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

4.2.7. FINES DE LA PENA

Ahora vamos a ver las palabras del autor Eduardo Demetrio en la obra “Prevención general e individualización judicial de la pena”:

[15] De Santo 1996 (P. 662)
[16] Fontan Balestra 2002 (P 537)
[17] Hurtado Bautista. 1991(P 96)

"*Una cosa es, por tanto, el fin de la pena y otra las funciones de la misma. La primera cuestión responde a la pregunta para qué sirve la pena, condicionando el fundamento y legitima de la pena, y también el tipo y medida de la pena concreta a imponer al sujeto particular que ha cometido un delito, así como la reconstrucción de las categorías dogmáticas con base político- criminales. La segunda cuestión atañe al análisis empírico social descriptivo acerca de los efectos de la pena en la sociedad, junto al efecto necesario para la supervivencia del sistema de referencia. "*[18]

De lo anteriormente anotado puedo decir que el fin retributivo que orienta la naturaleza de la pena, y la propia función, se desdobla en la necesidad de castigo, retribución o compensación jurídica con la intención de mantener las normas con el fin de prevenir nuevas y futuras infracciones que a la vez es su finalidad

También se habla de un fin que es el de reeducación que persigue que el delincuente se reincorpore y reinserte nuevamente a la sociedad.

El COIP lo define así:

Art. 52 Finalidad de la Pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y opacidades de las personas con condena así como la reparación del derecho dela víctima.

4.2.8. LA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

Este derecho se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*"

[18] Crespo 1999 (P 56- 57)

Nuestra jurisprudencia a través de la Corte Constitucional del Ecuador tiene antecedentes en el tratamiento de la seguridad jurídica, tal es el caso de la sentencia No 013-15-sep-CC en la que se expone: *"la seguridad jurídica es un valor jurídico implícito en nuestro orden constitucional y legal vigente en virtud del cual el Estado provee a los individuos del conocimiento de las conductas que son permitidas, y dentro de las cuales las personas pueden actuar. Si no existiera este principio en una sociedad, las personas no podrían establecer un conocimiento certero de las actuaciones permitidas"*[19]

Lo escrito anteriormente escrito nos hace comprender a la seguridad jurídica y sus tres elementos: la certeza jurídica, eficacia jurídica y ausencia de arbitrariedad.

En lo referente a la certeza jurídica podemos decir que exista una disposición legal que respalde la pretensión de la acción, y la eficacia jurídica constituye el efecto de la norma en la praxis judicial, y ausencia de arbitrariedad es como respuesta que satisface la petición de la accionante y dota del sentido que merece una norma constitucional y legal vigente, a través de la aplicación de estas al caso concreto, en aras de la justicia[20].

El catedrático Luis López Guerra, en la Obra Derecho Constitucional Volumen 1, nos expone lo siguiente: *"el principio excluye, consiguientemente, la posibilidad de que los poderes públicos modifiquen arbitrariamente situaciones jurídicas preexistentes, comportamiento imprevisible que crearía inseguridad jurídica y podría causar importantes perjuicios a todo sujeto afectado. Solo en un ordenamiento en el que la seguridad jurídica se aun principio predominante pueden los ciudadanos defender adecuadamente sus intereses y derechos; en efecto solo la razonable expectativa de que los titulares del poder público y consiguientemente, también los restantes sujetos d derecho van a comportarse de manera respetuosa con las leyes, posibilita a los ciudadanos*

[19] Sentencia No 013-15-sep-CC
[20] http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf

planificar a su vez todas las actuaciones de su vida, así el principio de seguridad jurídica vincula incluso al legislador, de tal forma que incluso una regulación legal que cree una inseguridad jurídica insalvable para los destinatarios y aplicadores de la norma puede ser por ello ser declarada inconstitucional".[21]

Al analizar lo que los autores han escrito en referencia a la seguridad jurídica nos hace notar la importancia de la seguridad en todas las etapas de nuestra vida y de cómo esta influye para el desenvolvimiento de la misma.

4.2.9. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

***1 Acción Restrictiva**.- Se encuentra restringida a los delitos de acción pública opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión en el caso de nuestro país con penas de hasta 10 años.*

Es restrictiva porque es solo para los delitos de hasta 10 años de privación de libertad.

***2 Acción Convencional**.- Se dice que es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique el procedimiento alternativo para la solución del conflicto.*

Es convencional porque una de sus características es que tiene que haber una negociación entre el Fiscal él o la defensora del procesado y el procesado.

***3Oficialista**.- Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado, que juntamente el Ministerio Publico y el Procesado soliciten en un acta al Juez de Garantías de la causa establezca para ese caso el procedimiento penal abreviado.*

[21] López Guerra- 2010(PP. 57- 57)

***4 Participación Activa del Procesado**.- La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe en primera instancia aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito, para que en base a esto el Fiscal pueda pronunciarse sobre el procedimiento abreviado, e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al procedimiento abreviado.*

Es activa la participación del procesado por que es el quien con la explicación de su abogado decide acogerse o no a este procedimiento y declararse culpable.

***5Ágil y Eficiente**.- La mayor característica que tiene el procedimiento abreviado, es que es ágil y eficiente, ya que estamos frente a una vía procesal en lo cual lo más esencial es la disminución de los tramites penales, basándose en una audiencia oral donde el Juez de Garantías escucha al procesado, al Ministerio Publico y, eventualmente, al ofendido y posteriormente dicta la sentencia, lográndose a través del mismo una mejor adecuación a ciertos principios procesales y procedimentales tales como la inmediatez, oralidad, celeridad, concentración, contradicción y colaboración de las partes*.[22]

Es ágil y eficiente por que se subsumen varias audiencias en una sola en la cual se dicta sentencia, esto da como resultado el cumplimiento de varios principios procesales como economía procesal, celeridad, oralidad, entre otros.

4.2.10. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL COIP

Para el autor José Sebastián Cornejo Aguilar esta es la manera en que el COIP ha desarrollado el Procedimiento Abreviado en nuestro país:

Para Darío Jarqué, en su obra "Juicio abreviado y suspensión de juicio a prueba*", manifiesta que en este tipo de procedimiento "existe un consenso*

[22]Características del Procedimiento Abreviadohttp://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf

entre el Fiscal y el procesado, mediante el cual éste último asume los hechos fácticos de la acusación, a cambio de lo cual el representante de la Fiscalía mociona una pena mínima como sanción."

Partiendo de este concepto, podemos determinar, que lo que se busca con este procedimiento es concluir el proceso penal de la manera más rápida.

Me parece que lo que pretende el autor José Sebastián Cornejo, es explicarnos que el procedimiento abreviado pretende obtener sentencias de modo rápido y económico y a la ves contribuyendo con la eficacia del sistema, porque solo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva deben probarse, logrando de esta manera ahorro de recursos y tiempo, dando a entender de esta manera como si el sistema penal solo se basara en un cálculo presupuestario para que solo un porcentaje de casos sea investigado. También me parece muy acertado por parte de este autor dejar claro que no le parece que este procedimiento viola ningún derecho constitucional porque es el procesado quien decide si acogerse o no a este procedimiento siendo asesorado por su abogado defensor, pero de igual manera vislumbra que el procedimiento abreviado causa la violación del principio de la prueba, tornándolo meramente decisionista y con un escaso saber.

4.2.11. Las Consecuencias Jurídicas del Procedimiento Abreviado

Para el autor especialista en derecho penal Jesús Zamora Pierce la manera en que se ha establecido el procedimiento Abreviado conlleva varias violaciones los derechos y lo explica de la siguiente manera:

El procedimiento abreviado, según el cual podría reducirse una pena por la aceptación de los hechos por parte del imputado, no reglamenta la reparación del daño, se desarrolla sin atender los principios de inmediatez, publicidad e igualdad procesal, y viola los derechos del imputado a la defensa, a un juicio previo a la pena y a no autoincriminarse. Así lo sostiene el autor, especialista en materia penal.

Si, en cambio, se le hace saber al imputado que la opción de llegar a juicio no existe realmente, o que está obstaculizada por numerosas dificultades, y si además el Ministerio Público lo amenaza con que, si exige su derecho a juicio, la acusación será agravada, veremos a muchos inocentes declararse culpables. Entonces resultaría evidente que la reforma constitucional que creó los juicios orales es una utopía, que pretende ocultar la realidad: el Estado no tiene la capacidad para llevar a cabo esos juicios y coacciona al imputado para que se preste a evitarlos.[23]

A mi parecer este autor lo que busca es que nos demos cuenta que así como el Procedimiento Abreviado ofrece muchas facilidades y benéficos para las partes también implica la violación a ciertos principios como el de inmediatez, publicidad e igualdad procesal, viola los derechos del procesado a la defensa, explica que el ministerio público en nuestro país Fiscalía ha usurpado la función jurisdiccional o sea al juez porque individualiza la pena, la fiscalía puede formular dos acusaciones diversas lo que implica la cabal destrucción de los principios y valores y que daría como resultado que no tengamos un sistema de justicia sino una máquina para producir culpables, sin embargo nos da la solución que seria que se establezca en la ley el beneficio en las reducción de un tercio de la pena, cosa que ya consta en nuestro Código Orgánico Integral Penal, esto con el fin de que se acabe la negociación entre las partes, para de esta forma lograr un equilibrio entre los beneficios y el normal y expedito acceso al juicio, como lo he notado con todo lo dicho por este autor en nuestro Código penal ya fue corregido gran parte de los errores que se han nombrado en este artículo, lo que no me parece es que el Fiscal llegue a un acuerdo con el procesado y su defensa sobre la reducción de la pena, ya que está establecido que la reducción no será menor al tercio de la pena mínima prevista con el tipo penal, y es el juez el quien debería determinar la pena a ser impuesta, no el Fiscal.

---

[23]http://elmundodelabogado.com/2011/los-peligros-del-procedimiento-abreviado/

4.2.12. El Derecho a la no Autoincriminación

"*La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio*"[24]. El imputado es un sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio.

Nuestra Constitución establece en el Art. 77 numeral 7, literal c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Así mismo el derecho a la no autoincriminación consta en el COIP, en el Art. 5 de los Principios procesales en el numeral 8 Prohibición de autoincriminación, por lo que para algunos autores el Procedimiento abreviado viola estos preceptos constitucionales, ya que para poder acogerse a este procedimiento el procesado debe aceptar el cometimiento del hecho que se le atribuye.

4.2.13. La Reincidencia

"Reincidencia es la repetición de delitos por un mismo agente social, mediando entre estos sentencia condenatoria. La reincidencia constituye una circunstancia en que se encuentra un agente social al que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración normativo-social de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de la nueva pena a imponer. Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el agente social ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de un delito doloso

---

[24] SAN MARTÍN CASTRO, César. *"Derecho procesal penal"* Vol II. Grijley, Lima. Pág. 614.http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm

anterior; en el caso de nuestro ordenamiento jurídico se acepta la reincidencia"[25].

La reincidencia en nuestra Legislación penal específicamente es el COIP, consta en el Art. 57 que dice lo siguiente: "*Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada*", por lo que algunos tratadistas indican que debió haber sido tomado en cuenta como uno de los requisitos para acogerse a al Procedimiento Abreviado, ya que no se debería otorgar a los procesados que son reincidentes.

4.2.14. GENERALIDADES SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

En sus inicios la Suspensión Condicional de la Pena nace como un mecanismo procesal adoptado por las diferentes legislaciones penales frente ala problemática social que acarrean las penas privativas de la libertad de corto plazo. Así a finales del siglo XIX en Inglaterra comenzó un movimiento de reforma Penal que tenía como una de sus objetivos másimportantes, "*la supresión, justamente, de las penas de breve duración, pensando que las mismas, si se efectivizaban, a la postre eran contraproducentes*"[26], ya que los efectos negativos que le corresponden al condenado son ser sujeto de una innecesaria condenación, y además con el riesgo de que se adapte rápido a la cárcel, sin un conocimiento real y verdadero acerca de la gravedad de una prisión.

Se dice que la pena tiene dos finalidades principales que son:

"*1. Prevención general*[27]*: actuación sobre todos los miembros de la colectividad y*

[25] http://www.academia.edu/11176210/REINCIDENCIA_-_DERECHO_PENAL_DEL_ENEMIGO_-_ROGER_SISNIEGAS_RODR%C3%8DGUEZ
[26]DE CARVALHO GERALDO, "La Suspensión condicional de la pena" página 299
[27]DE CARVALHO GERALDO, La pena tendrá una prevención general que actué sobre todos y que tenga eficacia para impedir la comisión del delito por la intimidación y coerción de su aplicación, funciona como una especie de contrapeso que se interpone entre la voluntad del individuo y su

2. Prevención especial: actuación sobre la propia persona del condenado."

El Doctor Geraldo de Carvalho considera "*que las penas breves no ejercerían su función preventiva especial por carecer de fuerza intimidatoria*", además de que el breve lapso de permanencia en un centro de privación de libertad no le permitiría al Estado tener la oportunidad de lograr una verdadera recuperación social del condenado; sobre todo porque los delitos sancionados con tales penas son de muy pequeña gravedad.

"Por estas consideraciones y tratando de evitar los defectos de las penas breves se advierten en las distintas legislaciones varias opciones tales como: condenas de ejecución condicional y multas.

4.2.15. Origen de la Suspensión Condicional de la Pena

Su origen se remonta a la primera mitad del siglo XIX, pues desde 1842 en Inglaterra se decide dejar "en suspenso la imposición de la pena por parte del Juez, respecto a los reos jóvenes y primarios que, reconocidos en su culpabilidad, prometiesen una futura buena conducta", lo cual estaba autorizado por el Common Law. Sin embargo en el año de 1879 tal procedimiento es reconocido legalmente a través del Summary Jurisdiction Act, para posteriormente alcanzar mayores proporciones en 1907 con el surgimiento de la Probation Of Offenders Acts; el cual se extiende a todos los continentes y de manera especial a los Estados Unidos. Por otra parte el Sistema Belga-Francés presenta una gran ventaja sobre el Sistema Angloamericano ya que según este sistema lo que se suspende no es el proceso sino la ejecución de la pena de tal modo que la acción penal no se cuarta sino sigue hasta sus últimas instancias".[28]

---

inclinación hacia el delito, impidiendo la consumación de este último, "La Suspensión condicional de la pena" página 298

[28]La piedra fundamental de esa modalidad recala en la ley belga del 31 de mayo de 1888 que concedía a los tribunales la facultad de suspender la ejecución de una pena impuesta en la sentencia, estableciendo un plazo de prueba. Transcurrido ese plazo, sin violación de las condiciones asumidas, considerándose a la condena commenowavenue. En Francia, idéntico procedimiento se encuentra en la famosa IlloiBerenger

El instituto de la Suspensión Condicional de la Pena se presenta originario de dos sistemas: El Angloamericano que suspende a la sentencia; y el Belga-Francés que suspende la ejecución de la pena; esta última variante ha sido adoptada por el Derecho Penal Ecuatoriano y lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2.16. Las razones principales para evitar la imposición de penas cortas de prisión son:

"*La primera es que estas penas antes de favorecer la resocialización y la reeducación del sujeto penado, provocan una fuerte desocialización, ya que permiten el contagio del pequeño delincuente al entrar en contacto con delincuentes más avanzados.*

La segunda razón es que las penas cortas de prisión están previstas para delitos poco graves, para los cuales bastarían penas menos traumáticas."[29]

Desde mi punto de vista estas razones son válidas, ya que un procesado que se a la primera vez que robe y se le otorgue la suspensión condicional de la pena, por las mismas condiciones que tiene que cumplir va a estar condicionado que si vuelve a cometer un delito va air preso, por lo tanto va aprovechar la segunda oportunidad que le han brindado.

4.2.17. PRINCIPIOS EN QUE SE BASAN PARA OTORGAR O PEDIR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

4.2.17.1. Principio de Mínima Intervención

En la actualidad el Principio de Mínima Intervención[30] se concibe como garantía legal y constitucional frente al poder punitivo del Estado, es por tanto el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho.

---

del 26 de marzo de 1891, que cuidaba de la attenationonagraration des peines. Inspirada en su modelo belga. Ibídem página 300

[29]juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-suspension-de-la-ejecucion-de-las-penas-privativas-de-libertad/

[30]Se trata de un principio de "Justa Penal", denominado también "Poder mínimo del estado".

En razón de este principio "*el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes*"[31]; lo cual significa que siempre existirán otros medios diferentes para la defensa de los derechos individuales, los mismos que de preferencia deben ser aplicados por ser menos lesivos.

Por lo tanto lo que pretende el mencionado Principio "*es limitar la intervención del Estado con su poder de coerción penal, para sancionar únicamente aquellas conductas antisociales de lesividad intolerables"*, es decir que al Derecho Penal se debe acudir, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho.[32]

Del Principio de Mínima Intervención se extraen dos caracteres fundamentales del Derecho Penal que son: de ser de Ultima Ratio y de Fragmentariedad, por lo tanto a partir de este postulado se justifica que en materia penal el Estado debe intervenir solo única y exclusivamente cuando aquello resulte necesario para el mantenimiento de su organización política dentro de un sistema democrático, ya que la transgresión de este principio configura "*autoritarismo y agresión a los principios democráticos de un Estado*"[33]. Este principio hace énfasis a que el Estado debe sancionar las conductas más graves.

4.2.17.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Según Gimeno Sendra- citado por Carlos Torres- el Principio en estudio consiste en aquella facultad que tiene "*el titular de la Acción Penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de*

[31]MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. "Derecho penal, parte general", Valencia, Quinta Edición, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, pág.72
[32]VALDIVIESO VINTIMILLA SIMÓN BOLIVAR, "Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Orgánico Integral Penal COIP", EDICIÓN CARPOL, 2014, pág. 102.
[33]BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARRÉE, Hernán. "Lecciones de derecho penal, volumen I", Madrid, Ed. Trotta, 1997, págs. 65-66.

que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado".[34]

Es decir es la facultad que tiene la Fiscalía como titular de la Acción Penal Pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por la ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para requerir ante el Órgano Jurisdiccional competente el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, sin embargo para lo cual es necesario que existan elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien a su vez debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio[35]; no obstante cabe aclarar que tal explicación corresponde al Sistema de Oportunidad Reglada, toda vez que los criterios de Oportunidad obedecen a supuestos expresamente determinados en la ley, a diferencia de lo que ocurre dentro del Sistema de Oportunidad Libre, propia de países anglosajones, como Estados Unidos donde el Titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción.

Pienso que aplicar el Principio de Oportunidad significa reconocer que el sistema de justicia penal, tiene la imposibilidad de atender correctamente todos los casos que entran al sistema, debiendo seleccionar entre casos complejos y simples delitos comunes, lo cual ayuda a que exista una mayor celeridad procesal y a un mayor acceso al sistema de aquellos casos que verdaderamente necesitan ser atendidos; es decir el mentado principio se convierte en un mecanismo excelente para racionalizar el uso del poder punitivo o de persecución penal, al dirigir u orientar los recursos estatales a la persecución y sanción de aquellos delitos de mayor gravedad y peligro para la sociedad.

En el caso ecuatoriano al igual que el Principio de Mínima Intervención, el Principio de Oportunidad se encuentra consagrado tanto en la Constitución de

---

[34]TORRES CARO Carlos. "El Principio de Oportunidad: Un Criterio de Justicia y Simplificación Procesal". Editorial Gráfica Horizonte. 1994.
[35]SALAS BETETA Christian, "Principio De Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal", Lima, Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007, pág.2

La República como en el Código Orgánico Integral Penal [36] y se refiere a la facultad que tiene la fiscalía como titular de la Acción Penal Publica bajo determinadas condiciones de abstenerse de iniciar la acción penal o de desistir de la ya iniciada, cuando el hecho constitutivo del presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique una vulneración de los interés del Estado y tenga una pena máxima de hasta 5 años de prisión, o en aquellos delitos donde el infractor sufriese un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal[37], o cuando tratándose de delitos culposos los únicos ofendidos sean su conyugue, pareja o familiares, a esto se le llama pena natural .

4.2.18. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Los llamados Medios Alternativos de Solución, se constituyen en una vía legal para evitar la participación represiva del Estado, en respuesta a la noticia del delito; y permite a los inmersos en el conflicto solucionar de una forma inmediata su situación penal.[38]

Con lo expuesto en líneas anteriores sobre los medios alternativos de solución de conflictos, la Constitución al respecto el Art. 190 menciona "*Se reconoce el*

---

[36]"Artículo 412.- Principio de oportunidad.- La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia." Código Orgánico Integral Penal, 2014, estado: vigente.

[37]Para ZAFFARONI, "se llama pena natural al mal que se auto infringe el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=52&Itemid=27 UMPIERREZ Y. Fernando

[38]http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/fiscalias-especializadas/soluciones-rapidas.html

arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción en la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (…..)", por lo que estos medios están garantizados en la Constitución y nos brinda la seguridad de poder hacer uso de ellos con el fin de que las partes sean beneficiadas. Cabe aclarar que la Suspensión Condicional de la pena y el Procedimiento Abreviado son medios alternativos de Solución de Conflictos.

4.2.19. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A continuación la recopilación de definiciones que algunos tratadistas le han dado al procedimiento abreviado:

Nuestra propia legislación penal, puntualizando lo que determina el Consejo Consultivo de la Función Judicial en el Art. 2, acápite IV el Procedimiento Abreviado.

"*Es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena*"[39]

Es un beneficio para el Estado y para el Procesado ya que no solo se ahorran recursos económicos sino tiempo.

El Dr. Walker Guerrero Vivanco dice que el procedimiento abreviado se basa "*Del acuerdo entre el fiscal y el abogado de la defensa de solicitar al juez que imponga una pena atenuada, que ha sido pactada entre las dos partes"*[40]

En el acuerdo entre el Fiscal y el abogado defensor pactan la pena y solicitan al juez el sometimiento a este procedimiento.

[39]Consejo Consultivo de la Función Judicial; Política 001-2011.
[40]Guerrero Vivanco, 1975, pág. 350

El tratadista José I. Cafferata Nores asegura que la idea de este procedimiento se funda a través de la "*idea de lograr sentencias en un lapso razonable, y más aun apegándonos al principio de economía procesal y el de celeridad*".[41]

El mayor beneficio que persigue el Estado a mi parecer es el cumplimento del principio de celeridad ya que nuestro sistema penal está saturado con muchos procesados sin sentencia.

El tratadista Ricardo Vaca Andrade se refiere a este procedimiento como una "*Forma totalmente nueva de buscar soluciones rápidas, pero al mismo tiempo efectivas, a los conflictos o controversias penales originadas en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción penal pública*"[42]

Este procedimiento lo que busca es que el sistema penal ecuatoriano sea ágil y eficiente.

Maier, Julio B (1989) *El acusado puede acordar una reparación económica con la víctima, esto sugiere perfeccionar un contrato reparatorio entre ambos, evita la venganza por así llamarlo de la víctima, pagándose así una reparación de los bienes*,[43]

El Doctor Zavala Baquerizo(2008), viendo los antecedentes de lo que es el procedimiento abrevado cita a Teodoro Mommsem donde explica que en la Ley de las XII Tablas se encuentran las referencias sobre los arreglos que se podían llegar entre los sujetos de un derivado conflicto; por otro lado Juan Miquel lo sostiene y confirma " *Esta ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la*

---

[41]CafferataNores, 1997, pág. 80
[42]Vaca Andrade, pág. 367
[43]Maier Julio B., "Derecho Procesal Penal Argentino", Tomo 1, Volumen B, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 1989
http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37

sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol y al referirse al aspecto penal hace presente que hay dos derechos que se interfieren constantemente en el derecho de las XII Tablas: el talión y la composición"[44]

Los arreglos a los que llegaban en la antigüedad para evitar la venganza o la ley de Talión de ojo por ojo, diente por diente, estos métodos la transacción y la sentencia que aun hoy en día son muy utilices en la solución de conflictos.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) expone que *la característica fundamental del juicio abreviado es que no se observan los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación así como también no se lleva a cabo la reproducción de las pruebas, lo que se realiza es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo tácitamente todas estas garantías*.[45]

Este autor nos explica que no se respetan varios principios entre estos tenemos el dela reproducción de las pruebas, ya que con la aceptación del delito por parte del procesado es suficiente para pedir la Audiencia para acogerse al Procedimiento Abreviado.

Julio B.J. Maier (2004) dice que el procedimiento abreviado, *no es un procedimiento sumario por la brevedad que a este lo caracteriza, ya que su idea central se basa en la supresión del debate y de la defensa, esto quiere decir del derecho de ser escuchado y defendido, de saber controlar y hacer un buen uso de la prueba y así como también discutir sobre el resultado del procedimiento en sí, todo esto gira alrededor de una economía funcional por las infracciones más leves, más que por la necesidad rápida de una sanción, el cual es conocido como " Monitorio o por decreto penal".*[46]

---

[44] Zavala Baquerizo Jorge, "El Procedimiento Abreviado"; en "Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil"http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37

[45] Zambrano Pasquel Alfonso, "Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal", Quito 2009, páginas 112-117

[46] B.J. Maier, J., &Bovino, A. (2004). El Procedimiento Abreviado. Buenos Aires Argentina: Editorial del Puerto

En el Procedimiento Abreviado lo que se busca es agilizar el sistema penal de nuestro país en los delitos de daño menor o menos graves.

Garrido, Juan Antonio (2004) define al procedimiento abreviado como *una figura jurídica, como el juicio que se le hace a un imputado, en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre la fiscalía y el imputado*[47]

Con la aplicación del Procedimiento Abreviado se deja de lado o no se aplica los principios de oralidad, contradicción, publicidad, la producción de pruebas, ya que son innecesarios por la aceptación del delito por parte del procesado.

Bertolino Pedro (1999) se refiere *al procedimiento abreviado, como un rito, el cual encierra armonía sistemática y finalista con el derecho del ciudadano a un proceso penal sin dilataciones indebidas, "el estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el poder penal del Estado*.[48]

El Estado lo que quiere es que el sistema penal sea agilidad y eficiente, al brindar al ciudadano esta clase de procedimientos.

Para el tratadista Jorge Zavala el procedimiento abreviado es: "*Un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar al procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, y en consecuencia recibir el "beneficio" de una pena atenuada*"[49]

---

[47]Garrido, J. A. (2004).*http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf*

[48]Bertolino Pedro J, "Para un encuadre del Proceso penal abreviado" Chile 1999 URL: http//www.pensamientopenal.com.ar. http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf

[49]Zavala Baquerizo Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edino, 2007, página 336

No estoy de acuerdo con la opinión del autor Jorge Zabala porque el Procedimiento Abreviado es un beneficio para las dos partes y el que tiene la potestad de cogerse o no al Procedimiento es el mismo procesado.

El Dr. Juan Larrea Holguín (1998) "*sostiene que el procedimiento abreviado ha ido logrando una mejor formulación de las garantías de libertad e igualdad de las personas, en nuestras leyes Supremas, la necesidad social así como los principios constitucionales demandan que en el país se den profundas transformaciones de orden legal, cultural, y aún económico, para la implementación de una política penal que genere agilidad en la justicia, el respeto a las garantías del debido proceso, a los derechos fundamentales de las personas y que atienda las necesidades de las víctimas con miras a la reparación de los daños ocasionados por el delito, sobre la base de reglas claras como la aplicación del principio de oportunidad relacionado con la legalidad y la equidad*"[50].

El Procedimiento Abreviado es parte de ese cambio que atraviesa nuestro sistema penal, ya que desde que entró en vigencia el COIP, el Procedimiento Abreviado ha permitido dictar sentencia en muchos casos, esto se debe a que abarca a delitos con pena de hasta 10 años, cosa que no pasaba con el Código Penal anterior ya que era con delitos de hasta 5 años,

4.2.20. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Algunos trataditas dan algunos conceptos sobre la suspensión condicional de la pena

Para María Luisa Maqueda nació así "*Ciertamente el contenido de esta institución, en sus orígenes parecía ambicioso: se trata de evitar a los inculpados cuya moralidad ha podido a pesar del delito no ser menoscabada y para los que la amenaza puede no tener eficacia como pena, los rigores y las*

[50]Larrea Holguín Juan, "Temas Constitucionales, Corporación Estudio y Publicaciones", Quito – Ecuador, 1998, página 7

consecuencias de la encarcelación, así como preservar a la sociedad de los riesgos de la reincidencia, resultado tan frecuente del contagio de la prisión" [51]

Para María Luisa Maqueda es "*El mecanismo a través del cual esta nueva invención se lleva a efecto, es por lo demás muy simple: se da al condenado su libertad, pero se le enseña un periodo de prueba, si lo supera de forma satisfactoria, es decir en nueva condena, la pena pronunciada queda sin efecto; por el contrario, si comete nuevamente un acto delictivo antes de la expiración de la periodo fijado, se le aplicaran las dos penas fijadas*"

La Suspensión Condicional de la pena tiene la finalidad de dar una segunda oportunidad y que no vuelvan a reincidir porque ya están condicionados que si someten otro delito dentro del tiempo de la suspensión tendrán que cumplir la pena de los dos delitos.

Diego Jorge y Dante Marcelo autores argentinos al respecto refieren "*Esta modalidad que como dijimos, tiene largos años de vigencia en nuestro país, y en aquellos que compartes similar cultura jurídica, consiste en suspender la ejecución de las penas privativas de libertad condicionada a que no se cometan nuevos delitos y se cumpla con determinados compromisos.*

De serle otorgado el beneficio el tribunal establecerá las reglas de conductas que debe cumplirdurante el término de la suspensión, que se puede extender entre uno a tres años, según la gravedad del delito. Reparado el daño en la medida ofrecida, cumplimentada las reglas de conducta establecidas y trascurrido el tiempo de suspensión sin que el imputado cometa otro delito se extingue la acción penal" [52]

Los procesados que se someten a la Suspensión Condicional de la pena deben cumplir con varias condiciones y requisitos, como que el delito se ha con pena de hasta 5 años en nuestro país, y si se cumplen todas la condiciones hasta la fecha designada la acción penal se extingue

[51]Maqueda Abreu 1985 pág. 29
[52]Lavado& Vega 2000 pág. 134

A decir de Blinder existen requisitos de los que se hace depender legalmente la suspensión condicional de la pena:

“Objetivos.

1. Que la pena que se trata de suspender sea una pena privativa de libertad, quedando excluidas de suspensión condicional aquellas que gozan de distinta naturaleza. Responde así la institución a la consideración de que la prisión puede presentar en ocasiones- aspectos inoperantes, tanto desde el punto de vista de la prevención general, como de la reeducación del penado.

2. Que la condena conlleve pena privativa de libertad igual o inferior a cinco años. Ello supone: a) que la consideración ha de ser respecto de la pena impuesta y no de la prevista en el código, b) que quedan excluidas aun de suspensión parcial- las penas de más de cinco años impuestas por cualquier delito (criterio gravedad de los hechos), c) que quedan tambiénexcluidas aquellas sentencias en las que por conjunción de delitos, lleguen a imponerse diversas penas que acumuladas sobrepasen los cinco años de prisión (criterio de peligrosidad del condenado).

Subjetivos

3. Que el condenado no hubiera sido condenado penalmente con anterioridad. A estos efectos no se consideraran los delitos de los que hubiere sido rehabilitado amnistiado.

4. Que el condenado acepte las condiciones impuestas. Estas condiciones no serán otras que las recogidas en el Art. 40 y es para la suspensión condicional del procedimiento y entre ellas, claro al de reparación de la víctima o el acuerdo firmado con esta de reparación.

Procesales

5. Se plantea la cuestión de la oficialidad en la adopción de esta decisión. La redacción del CPP no despeja las dudas que pueda surgir al respecto,

vislumbrándose que será dual la posición que mantengan los tribunales;……().[53]

Los requisitos descritos anteriormente se los ha incorporado a nuestro sistema penal y aumentado de otros que se utilizan actualmente, todos estos deben ser cumplidos hasta el periodo que dure la suspensión, el Juzgador de Garantías Penitenciarias de la resolución de que la condena queda extinguida.

Analizando lo que los autores han escrito sobre el Procedimiento Abreviado puedo decir que es una salida alternativa a la solución de un conflicto que le permite al procesado reducir su pena hasta en un tercio de la mínima que le correspondería y es para delitos de hasta diez años. En cuanto a la Suspensión Condicional e la Pena puedo decir que es una segunda oportunidad que se la da al procesado y que esta permitido en delitos de hasta cinco años.

Si bien es cierto tanto la Suspensión Condicional de la Pena como el Procedimiento Abreviado, son salidas alternativas a la solución de un conflicto ya que salen beneficiadas las dos partes, además ayudan a agilizar el sistema penal, pero daría la impresión de que la aplicación del procedimiento abreviado viola el principio de la no incriminación.

[53]*Blinder 2006 446- 449*

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)

Convencion Americana de Derechos Humanos en el Art. 8.1 dispone 1. "*Toda persona tiene derecho a ser oida, con las devidas garantias y dentro deun plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterirodad por la ley, en la sustanciacion de cde acualquier acusacion penal formulada contra ella, o para la dterminacion de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro caracter"*

Art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: "*Nadie puede ser condenado por acciones u homiciones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena mas grave que la aplicable en el momento de la comicion del delito. Si con posteridad de la comision del delito la Ley dispone la imposicion de una pena mas leve, el delincuente se beneficiara de ello*"[54]

Nuestra Constitución guarda plena concordancia con los convenios internacionales sobre derechos humanos, firmados por nuestro país, por lo tanto en el papel se está cumpliendo con lo pactado, pero hace falta que en realidad se cumpla.

4.3.2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (….).*

---

[54]CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)

El Art **11** en el numeral 8 reza:"*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*

En el Capitulo Octavo Derechos de Proteccion Art **75** dice" *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley* "

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 82.- "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

En el articulo Art. 168 numeral 6 reza" *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*"

Art. 169.- *El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*

Art. 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídic*a.[55]

Con la creación de la nueva Carta Magna en Montecristi y entrando en vigencia en el 2008, el Estado Ecuatoriano se consolida y constituye en Estado Constitucional de derechos y justicia, con lo que se garantiza, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente, se determina además que el proceso penal es un medio para la realización de La justicia.

4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 18.- *Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

El Art. 18 sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia es concordante con el Art. 169 de la Constitución, ya que establece los principios sobre los cuales están establecidas las normas procesales, con principios como uniformidad, eficacia, etc

[55]Constitución de la República del Ecuador

Art. 20.- Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Este principio como su nombre lo indica implica que las Juezas y Jueces deben dar cumplimiento al trámite respectivo dentro de los términos legales para que la administración de justicia sea rápida y oportuna.

Art. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y

jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.[56]

Este principio es de extraordinaria importancia ya que garantiza la defensa de nuestros derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro País y en las demás leyes, y este amparo se da a través de las Jueza y Jueces por medio de su trabajo debiendo dar respuesta a las interrogantes de su titulares o quienes invoquen esa calidad.

Los principios que he mencionado anteriormente están consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial y guardan plena concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art.169 hace mención a los mismos, y que también constan en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

*Artículo 1.- Finalidad**.-** Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas*.

La finalidad del COIP, es normar el poder que el Estado tiene para juzgar a las personas, tipificar las infracciones penales y establecer el procedimiento para que todo se lleve a cabo cumpliendo el debido proceso, todo esto siempre buscando una verdadera rehabilitación de las personas procesadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 2.- *Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*

[56] Código Orgánico de la Función Judicial

***Art. 3**.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.*

***Art. 4**.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.*

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

***Art. 5 Principios procesales**.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:*

1.Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

***Art. 6**.- Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:*

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.

2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.

3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.

4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

Los principios consagrados en la Constitucion y que los acoge el COIP constituyen garantias para los procesados y para le jecucion de las normas enmarcadas en este codigo, en epecial el princio de legalidad que reza. No hay infraccion penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho.

PARAGRAFO QUINTO

Suspensión condicional de la pena

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena*.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. *La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima*

de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Lasuspensión Condicional de la pena en el COIP esta contemplada desde el articulo 630 a la 633, en sinteis se trata que luego de la audiencia de juicio o en la primera sentencia de condena, se haya sentenciado a una persona a pena privativa de libertad, la persona procesada debe cumplir con los requisitos previstos para poder acogerse a este benefico.

TITULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO UNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado

2. Procedimiento directo

3. Procedimiento expedito

4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

El COIP, contempla cuatro procedimientos especiales, y sin dejar de lado el Procedimiento Ordinario, que en el cual se cumplen todas las fases del proceso como Instrucción Fiscal, Audiencia Preparatoria de Juicio y Audiencia de Juicio

SECCION PRIMERA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

"Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario."[57]

El Procedimiento Abreviado en el Codigo Organico Integral penal lo que pretende es el eficientismo penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales. En síntesis surge como una negociación entre el fiscal y la defensa del acusado, en cuanto a que el acusado admita haber cometido el hecho punible del que se lo inculpa y la pena a serle impuesta, posteriormente a esta acuerdo, debe ser expuesta ante el juez, quien resolverá aceptándolo o negándolo, de aceptarlo dictara la sentencia, la pena a ser impuesta no será mayor a la sugerida por el fiscal y que debe cumplir con las reglas contempladas en la ley.

4.3.5. RESOLUCIÓN 02- 2016 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico Integral de la Función judicial,

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- *En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.*

Esta resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario.[58]

Esta resolución ha sido de gran ayuda para poder elaborar mi proyecto de tesis porque ahí se encuentra planteada la problemática en sí, me he basado en la normativa jurídica empleada en esta resolución, para sustentar este proyecto, ya que queda claro que se debe pedir una reforma al COIP, por lo que el Art. 630 da pie a interpretaciones erróneas que podrían dar un doble beneficio al procesado.

[57]Código Orgánico Integral Penal
[58]Resolución 02- 2016 Corte Nacional de Justicia http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Principal/Evelyn/Pdf/resolucion02-2016.pdf

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Como consta en el Proyecto en la legislación comparada analizare las normas jurídicas de países como: Colombia Argentina, Perú y Venezuela.

4.4.1. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN ARGENTINA

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ARGENTINA

Juicio Abreviado

Art. 431 bis...

1. Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359).

2. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída.

A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.

3. El juez elevará la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, tribunal de juicio el que, tomará conocimiento del imputado, y lo escuchará si

éste quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.

4. Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 354 o 405, según corresponda, remitiéndose la causa al que le siga en turno.

En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.

5. La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal. Regirá el artículo 399.

6. Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes.

7. La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

8. No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causa, si el imputado no admitiere el requerimiento fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de oficio (artículo 43).

Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad.

Análisis: Como lo podemos notar en la normativa penal de Argentina se lo denomina “Juicio Abreviado”, pero que comparándolo con el nuestro es similar, claro con algunas diferencias como, que procede en delitos de hasta seis años mientras que en el nuestro procede en delitos de hasta diez años, también nos dice que contra esta sentencia será admisible el recurso de casación mientras que en el nuestro no habla de ninguna instancia.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN ARGENTINA

Condenación Condicional

ARTÍCULO 26.- En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

ARTÍCULO 27.- La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá

la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

ARTICULO 27 bis.- Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.

3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.

5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.

6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.

7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.

Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.

ARTÍCULO 28.- La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio"[59]

Análisis: La normativa penal Argentina la denomina "Condena Condicional" y en ciertas partes "Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena", se puede aplicar a penas no mayor a tres años, cosa que no ocurre en nuestra normativa penal ya que es de hasta cinco años, también habla de que el procesado podrá volver a solicitar su aplicación des pues de ocho años y el delito es doloso después de diez años, en nuestro caso no se contempla eso ya que en numeral 2 del Art. 630 contempla que no haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa, y al ser la suspensión una salida alternativa queda más que claro que no puede volver a acogerse a este beneficio, en el caso Argentino también nos dice que la suspensión condicional no contempla la reparación de daños, mientras que en el caso nuestro si lo contempla entre las condiciones que debe cumplir el procesado durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena.

[59] http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm

4.4.2. LA NORMA PENAL APLICABLE EN COLOMBIA

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN COLOMBIA

"El titular del derecho a solicitar que se dicte sentencia anticipada es potestad única y exclusiva del procesado, petición que puede ser presentada en cualquiera momento del proceso:

1. En la etapa de instrucción, desde la ejecutoria de la resolución que resuelve la situación jurídica hasta antes del cierre de la investigación; y,

2. En la etapa de juzgamiento, a partir de la ejecutoria de la resolución de la acusación hasta que se fije fecha para la audiencia oral pública de procedimiento abreviado.

Teniendo dos connotaciones la primera si éste es dentro de la etapa de instrucción, el procesado tiene derecho a que se le disminuya la pena imponible en una tercera parte, mientras que si realiza en la etapa de juzgamiento, dicha rebaja equivale solo a una sexta parte de la pena en concreto.

Para dictar sentencia anticipada se exige el cumplimiento de dos requisitos sustanciales:

1. La aceptación por parte del procesado de los hechos materia de la investigación y

2. La existencia de prueba plena para dictar sentencia condenatoria esto es de que el hecho ha existido y de que el sindicado o imputado es responsable del mismo."

Análisis: La normativa penal Colombiana en lo referente al Procedimiento Abreviado nos indica que se puede presentar en cualquier momento de proceso cosa que no ocurre en el caso de nuestro País que se puede presentar desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y

preparatoria de juicio, teniendo en cuenta que si se la presenta en la etapa de instrucción se disminuirá la pena en una tercera parte y si la presenta en la etapa de juicio la rebaja será de la sexta parte de la pena.

El procedimiento Abreviado no consta en la normativa Penal de Perú.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN COLOMBIA

La suspensión de la ejecución de la pena, antes llamada «suspensión condicional de la ejecución de la pena», se encuentra en el artículo 63 del Código Penal (Ley 599 de 2000). Este artículo mencionado se reformó recientemente a través del artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, y su redacción es la siguiente:

La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.

2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.

3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.[60]

Análisis: La normativa penal Colombiana la denomina "La suspensión de la ejecución de la pena", aplica para penas no mayores a cuatro años, en nuestro caso es hasta cinco años, dice que pueden acceder la persona que haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco años anteriores, el juez basándose en los antecedentes personales, sociales y familiares indiquen que no existe la necesidad de la ejecución de la pena, enelcaso nuestro no es muy claro con respecto a esto pero dice que no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso.

4.4.3. TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE PERÚ

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN PERÚ

Artículo 57.- Requisitos

"El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; y

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

Artículo 58.- Reglas de conducta

El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes reglas de conducta:

[60]https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala de prensa/documentos/Cartilla Subrogados

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;

2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;

3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades;

4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;

5. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,

6. Los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

Artículo 59.- Efectos del incumplimiento

Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;

2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o

3. Revocar la suspensión de la pena.

Artículo 60.- Revocación de la suspensión de la pena

La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de

libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible".[61]

Análisis: En la normativa penal de Perú se la denomina "Suspensión de la ejecución de la pena", aplica para delitos con pena de hasta cuatro años, cosa que no ocurre en el caso nuestro que con penas de hasta cinco años, también dice que la suspensión ira de uno a tres años , en nuestro caso no lo establece, habla de tres efectos del incumplimiento como son, amonestar al infractor; prorrogar el periodo de la suspensión y revocar la suspensión, en nuestra normativa penal solo se contempla que de no cumplir cualquiera de las condiciones impuestas se ordenara inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad, cosa que considero muy drástica ya que por no cumplir un requisito no valdrá de nada lo cumplido considero que se debería dar otra oportunidad contemplando otras alternativas como las de amonestar al infractor o extender el periodo de la suspensión.

En el Derecho Penal de Perú no se ha tomado en cuenta el Procedimiento Abreviado, por lo tanto no hay como hacer ningún análisis comparativo, por lo que he decidido estudiar el Derecho Penal de Venezuela.

4.4.4. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN VENEZUELA

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN VENEZUELA

Del Procedimiento Abreviado

"Artículo 372. °

Procedencia.El Ministerio Público podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este TITULO, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de delitos flagrantes, cualquiera que sea la pena asignada al delito;

---

[61]http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf

2. Cuando se trate de delitos con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en su límite máximo;

3. Cuando se trate de delitos que no ameriten pena privativa de libertad.

Artículo 373. ° Flagrancia y procedimiento para la presentación del aprehendido. El aprehensor dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo presentará ante el Juez de control a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido.

En este último caso, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. El Juez de control decidir sobre la solicitud fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que sea puesto el aprendido a su disposición. Si el Juez de control verifica que están dados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, siempre que el Fiscal del Ministerio Público lo haya solicitado, decretara la aplicación del procedimiento abreviado, y remitirá las actuaciones al tribunal unipersonal, el cual convocara directamente al juicio oral y público para que se celebre dentro de los diez a quince días siguientes. En este caso el Fiscal y la victima presentaran la acusación directamente en la audiencia del juicio oral y se seguirá las reglas del procedimiento ordinario. En caso contrario el Juez ordenara la aplicación del procedimiento ordinario y así lo hará constar en el acta que levantara al efecto.

Análisis: En la legislación de Venezuela el Procedimiento abreviado se lo puede aplicar en casos de delito flagrante cualquiera sea la pena del delito, cosa que me parece que es muy permisivo, cuando no se trata de delitos flagrantes aplica a penas de hasta cuatro años

Artículo 374. °

Efecto Suspensivo. Cuando el hecho punible merezca una pena privativa de libertad menor de tres años en su límite máximo y el imputado tenga antecedentes penales; y, en todo caso, cuando el hecho punible merezca una pena privativa de libertad de tres años o más en su límite máximo, el recurso de apelación que interponga en el acto el Ministerio Público contra la decisión que acuerde la libertad del imputado, tendrá efecto suspensivo. En este caso, la corte de apelaciones considerará los alegatos de la defensa, si ésta los expusiere, y resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del recibo de las actuaciones.

Artículo 375. °

*Delitos menores**.** En el caso previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 372, dentro de los quince días siguientes al primer acto de procedimiento, el Ministerio Público podrá solicitar ante el Juez de control la aplicación del procedimiento abreviado.*

Si el Juez decreta la aplicación del procedimiento abreviado, procederá conforme a lo previsto en el artículo anterior. El juicio se seguirá ante el tribunal unipersonal.

Si el Juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, se seguirán las disposiciones del procedimiento ordinario".

DEL PROCEDIMIENTO POR ADMISIÓN DE LOS HECHOS

"Artículo 376. °

Solicitud. En la audiencia preliminar, una vez admitida la acusación, o en el caso del procedimiento abreviado, una vez presentada la acusación y antes del debate, el Juez en la audiencia instruirá al imputado respecto al procedimiento por admisión de los hechos, concediéndole la palabra. Este podrá admitir los hechos objeto del proceso y solicitar al tribunal la imposición inmediata de la

pena. En estos casos, el Juez deberá rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse, atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado, motivando adecuadamente la pena impuesta."

Análisis: Con respecto a este Procedimiento de la normativa penal de Venezuela me parece que es similar al Procedimiento abreviado, la rebaja es de un tercio a la mitad de la pena, me parece exagerado, no especifica en delitos de hasta cuantos años se pueden acoger me parece que deja muchos vacíos.

DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

"Artículo 42. °

Requisitos. En los casos de delitos leves, cuya pena no exceda de tres años en su límite máximo, el imputado podrá solicitar al Juez de control, o al Juez de juicio si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, siempre que admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo; se demuestre que ha tenido buena conducta predelictual y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos a quienes les haya sido suspendido el proceso por otro hecho. La solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código. La oferta podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación natural o simbólica del daño causado.

Artículo 43. °

Procedimiento. A los efectos del otorgamiento o no de la medida, el juez oirá al Fiscal, al imputado y a la víctima, haya participado o no en el proceso, y

resolverá, en la misma audiencia, o a más tardar, dentro de los tres días siguientes, salvo que el imputado estuviere privado de su libertad, en cuyo caso la decisión será dictada en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La resolución fijara las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, y aprobara, negara o modificara la oferta de reparación presentada por el imputado conforme a criterios de razonabilidad.

En caso de existir oposición de la víctima y del Ministerio Público, el Juez deberá negar la petición. Esta decisión no tendrá apelación y se ordenará la apertura del juicio oral y público.

La suspensión del proceso podrá solicitarse, en cualquier momento, luego de admitida la acusación presentada por el Ministerio Público y hasta antes de acordarse la apertura del juicio oral y público, o, en caso de procedimiento abreviado, una vez presentada la acusación y antes de la apertura del debate.

Artículo 44. °

*Condiciones**.** El Juez fijará el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará las condiciones que deberá cumplir el imputado, entre las siguientes:*

1. Residir en un lugar determinado;

2. Prohibición de visitar determinados lugares o personas;

3. Abstenerse de consumir drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas y de abusar de las bebidas alcohólicas;

4. Participar en programas especiales de tratamiento, con el fin de abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o bebidas alcohólicas;

5. Comenzar o finalizar la escolaridad básica si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;

6. Prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones de beneficio público;

7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;

8. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

9. No poseer o portar armas;

10. No conducir vehículos, si éste hubiere sido el medio de comisión del delito.

A proposición del Ministerio Público, de la víctima o del imputado, el Juez podrá acordar otras condiciones de conducta similares, cuando estime que resulten convenientes.

En todo caso, el imputado deberá cumplir con la oferta de reparación acordada por el juez y someterse a la vigilancia que determine este. El régimen de prueba estará sujeto a control y vigilancia por parte del delegado de prueba que designe el Juez, y en ningún caso, el plazo fijado podrá exceder del término medio de la pena aplicable

Artículo 45. °

***Efectos**. Finalizado el plazo o régimen de prueba, el Juez convocará a una audiencia, notificando de la realización de la misma al Ministerio Público, al imputado y a la víctima, y, luego de verificado el total y cabal cumplimiento de todas las obligaciones impuestas, decretará el sobreseimiento de la causa.*

Artículo 46. °

***Revocatoria.** Si el imputado incumple en forma injustificada alguna de las condiciones que se le impusieron, o de la investigación que continúe realizando el Ministerio Público, surgen nuevos elementos de convicción que relacionen al imputado con otro u otros delitos, el Juez oirá al Ministerio Público, a la víctima*

y al imputado, y decidirá mediante auto razonado acerca de las siguientes posibilidades:

1. La revocación de la medida de suspensión del proceso, y en consecuencia, la reanudación del mismo, procediendo a dictar la sentencia condenatoria, fundamentada en la admisión de los hechos efectuada por el imputado al momento de solicitar la medida;

2. En lugar de la revocación, el Juez puede, por una sola vez, ampliar el plazo de prueba por un año más, previo informe del delegado de prueba y oída la opinión favorable del Ministerio Público y de la víctima. Si el imputado es procesado por la comisión de un nuevo hecho punible, el Juez, una vez admitida la acusación por el nuevo hecho, revocará la suspensión condicional del proceso y resolverá lo pertinente.

En caso de revocatoria de la suspensión condicional del proceso, los pagos y prestaciones efectuados no serán restituidos."

Análisis: En la normativa penal de Venezuela se lo ha denominado "La suspensión condicional del proceso", algo que me ha parecido muy llamativo es que los casos que se hayan acogido al Procedimiento Abreviado pueden también acogerse a esta suspensión cosa que pasaba en nuestro país antes de que se emita la resolución 02 – 2016, pero con la diferencia que en Venezuela procederá en delitos de hasta tres años, en nuestro País es de hasta cinco años, podrá presentar se en cualquier momento después de aceptar la acusación ente el Ministerio Publico y hasta antes de acordarse la apertura del juicio oral y público, y en el caso del procedimiento abreviado una vez presentada la acusación y antes de la apertura del debate, también establece el régimen de prueba que no será menor de un año ni superior a dos años, en nuestra normativa penal no está establecido el tiempo para el régimen de prueba, queda a voluntad del Juez. Otra aspecto que me parece novedoso es que al igual que en el procedimiento abreviado debe aceptar el cometimiento del hecho para poder acogerse a esta suspensión, cosa que no

ocurre en nuestra normativa penal ya que se supone que luego de dictada la sentencia mediante el procedimiento ordinario es decir cumplidas todas las etapas del proceso ya existiendo la sentencia se pueda pedir la suspensión condicional de la sentencia privativa de libertad.

Si la víctima y el representante del Ministerio Fiscal no están de acuerdo no se otorgara la suspensión condicional del proceso, me parece positivo esto porque realmente la víctima es la más perjudicada y debe dar su opinión al respecto.

Al finalizar este análisis comparativo entre nuestra normativa penal con las normativas penales de Argentina, Colombia, Perú y Venezuela puedo decir que las instituciones jurídicas de la Suspensión Condicionalde la Pena y el Procedimiento Abreviado, lo que buscan es agilizar y hacer más eficiente los procesos penales, y que nuestra normativa penal es la que ha incluido a delitos con mayor pena privativa de libertad por ejemplo el Procedimiento Abreviado es de hasta 10 años y en el caso de la Suspensión Condicional de la Pena es en delitos de hasta 5 años, esto es diferente ya que en la otras normativas penales es de hasta 4 años máximo, parece que es porque nuestro Código Orgánico Integral Penal es el más actualizado, o porque nuestro sistema penal en ese aspecto está prestando muchas facilidades a los procesados a pretexto de agilizar los procesos. Me parece que el sistema penal de Venezuela da muchos beneficios a los procesados y deja muchos vacíos. Aparte de todo esto pienso que la normativa penal actual de los países sudamericanos está dando muchos beneficios y garantías a los procesados y me pregunto si esto estará produciendo un efecto contrario a lo esperado por lo que se está descuidando a las víctimas de estos delitos, y dando más importancia al eficientísimo penal y al ahorro por parte del Estado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Los materiales utilizados en esta investigación son los materiales básicos de oficina, como son computadora, internet, libros, papel bon, lápiz, esfero, cuaderno, impresora, copias, flash memori y demás instrumentos.

5.2. MÉTODOS

Como quedo establecido en el Proyecto, este trabajo se orienta por la metodología científica de la investigación y por lo tanto inicia con la hipótesis, un objetivo general y tres específicos, en base a los cuales se he ido recolectando un amplio acopio teórico y empírico que permitirá su contrastación y verificación como medio indispensable para que tenga validez este trabajo.

Esta investigación está dirigida a la problemática que se ha producido con la entrada en vigencia del COIP, ya que el Art. 630 no es claro con respecto a que si se pueden acoger o no los procesados que se hayan acogido al Procedimiento Abreviado, y da a entender que si se puede acoger a este mecanismo y por lo tanto estarían los procesados acogiéndose a dos beneficios cosa que no justa ya que el delito quedaría casi en la impunidad, por lo que se hace necesario la reforma del Art. 630 del COIP.

Luego de haber desarrollado el Proyecto se procede a la redacción del Informe final de Tesis, dando cumplimiento a la normativa institucional de la Universidad Nacional de Loja.

5.2.1. Método Analítico

Es aquel método que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Que en mi investigación me ha servido para conocer más sobre sobre el tema que he elegido.

5.2.2. Método Científico.

Este método me ha permitido establecer que esta investigación es de tipo socio-jurídico y presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que han permitido abordaje adecuado de la problemática y desarrollo sistemático del conocimiento que permite la comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Principalmente he acogido este método ya que inicio con el planteamiento de una hipótesis, de un objetivo general y tres específicos en torno a los cuales se ha desarrollado una base teórica complementada con el estudio de campo, que ha permitido los elementos necesarios para su contrastación y verificación, esta investigación es eminentemente jurídica.

5.2.3. Método Comparativo.

Este método lo he empleado para establecer las semejanzas y diferencias entre las legislaciones de Ecuador, Argentina, Colombia, Perú y Venezuela, en la legislación comparada.

5.2.4. Método deductivo

En este trabajo me ha servido específicamente para el análisis de la problemática, a partir de las disposiciones del derecho constitucional hasta llegar a aspectos particulares del Código Orgánico Integral Penal y la necesidad de su reforma.

5.2.5. Método Estadístico.

Este método lo he empleado para la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas realizadas.

5.2.6. Método Inductivo.

Este método como su nombre lo indica me ha permitido a analizar la problemática desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general.

Estos métodos sirvieron de manera especial para la elaboración de la parte teórica de la presente tesis

5.2.7. Método Sintético.

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En la presente investigación la aplique para sintetizar los diferentes comentarios de diferentes autores, ya sea en el marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico.

5.3. TÉCNICAS

Fichaje:

Fichas nemotécnicas.- La he utilizado para la elaboración y redacción de la problemática y marco teórico, y también para la discusión de los resultados y el enriquecimiento del Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico.

Fichas bibliográficas.- La he utilizado para obtener las fuentes bibliográficas para el respaldo bibliográfico de esta investigación.

Entrevista.- Se realizaron 03 entrevistas a autoridades relacionadas en la administración de justicia de la Provincia de Loja, dentro del ámbito penal.

Encuesta: En esta investigación apliquéa 30 profesionales del derecho para saber cuál es su opinión sobre la "La Suspensión Condicional de la Pena en el Procedimiento Abreviado "del Código Orgánico Integral Penal.

Las técnicas de la Encuesta y la Entrevista me han sido de gran ayuda para la realización de la presente tesis, ya que mediante ellas he desarrollado las preguntas que han permitido dar respuesta al objetivo general y los específicos, a la hipótesis, a la propuesta de reforma jurídica, y para poder redactar las conclusiones y recomendaciones. Así mismo mediante ellas he tenido la oportunidad de dialogar con abogados en libre ejercicio, Jueces y Fiscales

sobre la problemática en sí de mi tesis, que me ha enriquecido y ha sido muy satisfactorio saber la opinión de todos ellos, y que he canalizado en este Informe final de mi tesis.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

1. ¿Está de acuerdo usted con la figura jurídica del Procedimiento Abreviado en el COIP?

CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	92%
No	2	8%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja
Autora: Verónica Castillo

GRÁFICO Nro. 1

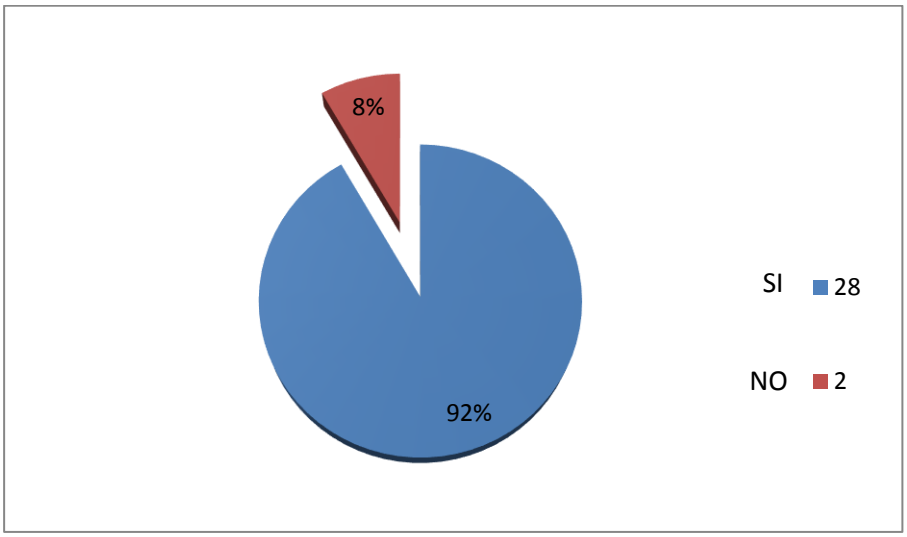

Interpretación: El 92 % (28personas) de los encuestados respondieron que si están de acuerdo con la figura del Procedimiento Abreviado existente en el COIP, mientras que el 8 % (2 personas) restante nos responde lo contrario.

Análisis: Encueste a treinta personas de las cuales el 92% que corresponde a 28 personas contestaron que si están de acuerdo con la figura del Procedimiento Abreviado existente en el COIP, pues presta más agilidad a los procesos y además se da cumplimiento a los principios de economía procesal y

celeridad, es un salida alternativa de solución de conflictos y no es impositiva, descongestiona el sistema de justicia. Por otro lado el 8 % que corresponden a 2 personas manifiestan que no están de acuerdo puesto que viola el derecho al debido proceso y especialmente la prohibición de autoincriminarse.

2. ¿Tenía conocimiento usted sobre la Resolución 02 – 2016 de Corte Nacional de Justicia que dice: en el Procedimiento Abreviado la condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de Suspensión condicional?

CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja
Autora: Verónica Castillo

GRÁFICO Nro. 2

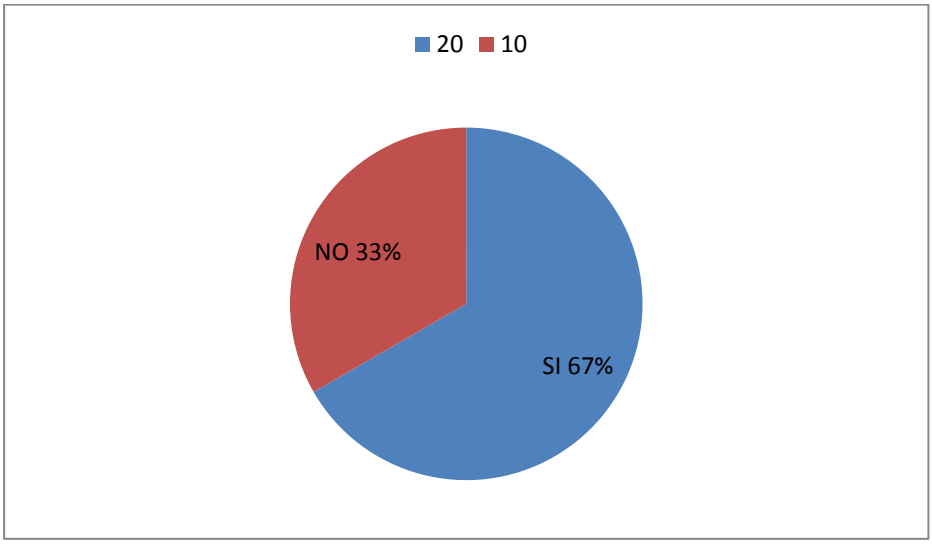

Interpretación: El 67 % (20personas) de los encuestados respondieron que si tienen conocimiento de la Resolución 02- 2016 de la corte Nacional de Justicia, mientras que el 33 % (10 personas) restante nos responde lo contrario.

Análisis: Se entrevistó a 30 personas de las cuales el 67% que corresponde a 20 personas contestaron que si tienen conocimiento de la Resolución 02 – 2016 de la Corte Nacional de Justicia, porque están actualizándose constantemente y en el desempeño de su profesión y más ejerciendo en lo penal. Por otro lado el 43 % que corresponden a 10 personas manifiestan que no tiene conocimiento de la Resolución 02 – 2016 de la Corte Nacional de Justicia, pues consideran que no ha existido una socialización con los profesionales del derecho ni tampoco con las autoridades en la Administración de justicia y que al haberlo hecho hubieran dado su opinión.

3. ¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?

CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	60%
No	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja
Autora: Verónica Castillo

GRÁFICO Nro. 3

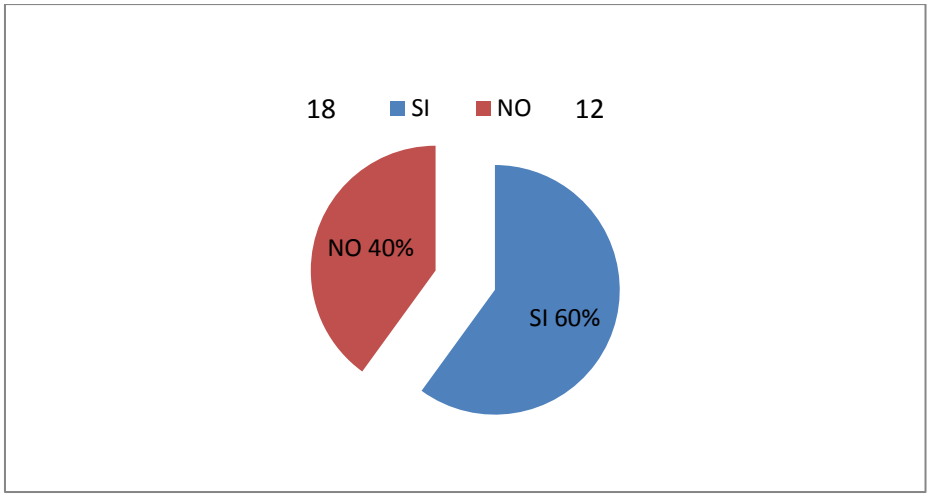

Interpretación: El 60 % (18personas) de los encuestados respondieron que si están de acuerdo con que las personas que sean acogido al Procedimiento Abreviado puedan también acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena, mientras que el 40 % (12 personas) restante nos responde lo contrario.

Análisis: Procedí a encuestar a treinta personas de las cuales el 60% que corresponde a 18 personas contestaron que si están de acuerdo con que las personas que sean acogido al Procedimiento Abreviado puedan también acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena, pues los delitos que están comprendidos con penas privativas de libertad de hasta cinco años no representan delitos muy graves y además estas personas por haberle ahorrado al Estado merecen una recompensa y esta es que puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena, por otra parte el Procedimiento abreviado se aplica al Proceso y la Suspensión Condicional de la Pena se aplica a la persona es decir tomando en cuenta sus antecedentes. Por otro lado el 40 % que corresponden a 12 personas manifiestan que no están de acuerdo con que se acojan a estos dos medios alternativos de solución de conflicto, pues consideran que ya han sido favorecidos con el Procedimiento Abreviado y que además por eso se dio la Resolución 02.

4. **¿Cree usted que se debería socializar de mejor manera las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia para que todos los abogados estén informados?**

CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja
Autora: Verónica Castillo

GRÁFICO Nro. 4

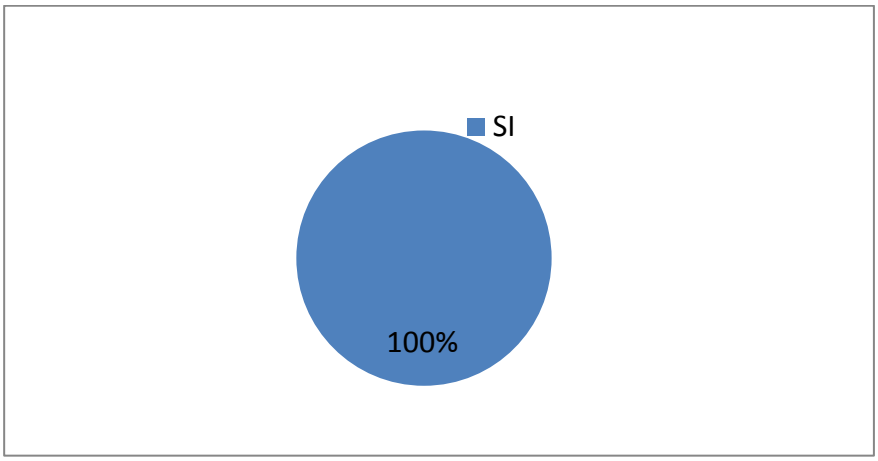

Interpretación: El 100 % (30personas) de los encuestados respondieron que si se debería socializar las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia.

Análisis: Procedí a encuestar a treinta personas de las cuales el 100% que corresponde a 30 personas contestaron que si se debería socializar la Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia, puesto que de darse así los profesionales del derecho y autoridades en la Administración de Justicia podrían dar su opinión al respecto con el fin de mejorar la normativa jurídica de nuestro País.

5. **¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, a fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no se pueden acoger a la Suspensión Condicional de la Pena?**

CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja
Autora: Verónica Castillo

GRÁFICO Nro. 5

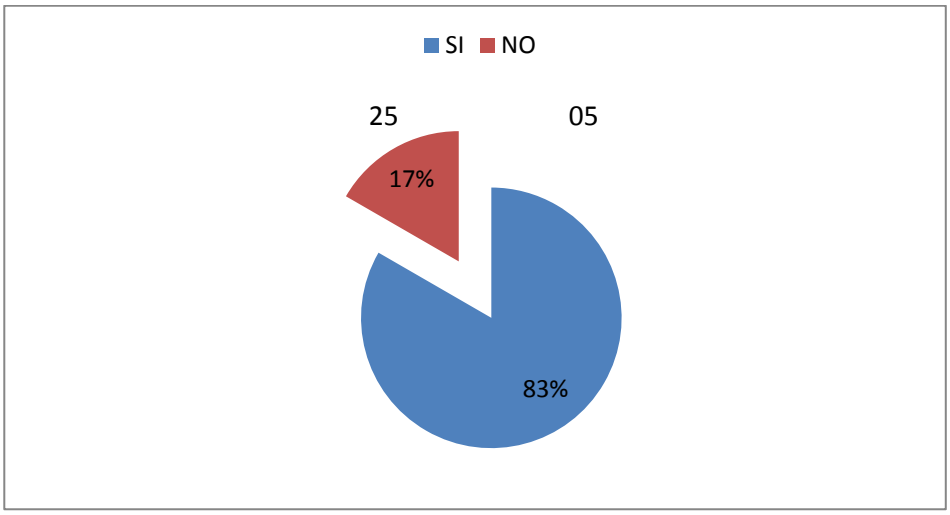

Interpretación: El 83 % (25 personas) de los encuestados respondieron que si están de acuerdo con que se reforme el Art. 630 del COIP, mientras que el 17 % (5 personas) restante nos responde lo contrario.

Análisis: Procedí a encuestar a treinta personas de las cuales el 83% que corresponde a 25 personas contestaron que si están de acuerdo en que se reforme el Art. 630 del COIP, pues al existir la Resolución se debería dar la reforma para que quede establecido en la norma y así todos tengan conocimiento de los cambios que ha tenido esta ley, también por la seguridad jurídica y por el principio de taxatividad penal. Por otro lado el 17 % que corresponden a 5 personas manifiestan que no están de acuerdo con que se reforme el Art. 630 del COIP, pues ya existe la Resolución y como está el artículo está bien.

6.2. Análisis de la Aplicación de las entrevistas

He realizado 03 entrevista a autoridades en la Administración de Justicia como son 2 Fiscales y 1 Juez Multicompetente obteniendo como resultado lo siguiente:

Entrevista # 1: Fiscal del Cantón Gonzanamá.

Preguntas:

1. **¿Está de acuerdo usted con la figura jurídica del Procedimiento Abreviado en el COIP?**

Si porque es un medio alternativo de solución de conflictos, ya que el procesado tiene un gran beneficio que es totalmente diferente a la pena abstracta, lógicamente que ninguna persona se puede autoincriminar de acuerdo a la Constitución, pero bien es cierto que este procedimiento especial constituye un beneficio especialmente a la persona procesada, así mismo se estaría cumpliendo con los siguientes principios: oportunidad, economía procesal y celeridad.

2. **¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?**

No estoy de acuerdo porque implicaría el irrespeto a aquel acuerdo del cumplimiento del compromiso surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distinta al espíritu del Procedimiento Penal Ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual provocando impunidad.

3. **¿Cree usted que se debería socializar de mejor manera las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia para que todos los abogados estén informados?**

Si estoy de acuerdo para que se dé cumplimiento al principio de igualdad, es decir necesariamente deberá socializarse con la finalidad de cumplir con el principio antes mencionado y muchos más.

4. **¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a loa Suspensión Condicional de la Pena, a fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no se pueden acoger a la Suspensión Condicional de la Pena?**

Considero que si porque existe una duda en torno a este asunto tanto así algunos jueces de Garantías Penal aplicaban dicho procedimiento mientras otros tenían la idea de que improcedente. Es necesario de que el Art. 630 deba constar un numeral indicando claramente que las personas procesada que hayan solicitado procedimiento abreviado no podrán solicitar la Suspensión Condicional de la Pena.

Análisis: de lo anotado en líneas anteriores puedo decir que lo que el Fiscal de Gonzanamá pondera del "La suspensión condicional de la pena una vez que se ha otorgado el procedimiento abreviado" es que ambos son medios alternativos de solución de conflictos, y que no es procedente que los procesados se puedan salir doblemente beneficiados porque el delito casi estaría quedando en la impunidad.

Entrevista # 2: Fiscal del Cantón Calvas**.**

Preguntas:

1. **¿Está de acuerdo usted con la figura jurídica del Procedimiento Abreviado en el COIP?**

Si porque es una Institución Jurídica que permite la vigencia de algunos principios como mínima intervención penal, oportunidad y celeridad.

2. **¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?**

Legalmente no existe ningún inconveniente sin embargo pesa una Resolución de la Corte Nacional de Justicia, que hace que actualmente no se esté otorgando la Suspensión Condicional de la Pena cuando se ha sometido a procedimiento abreviado y esto ha generado un conflicto.

3. **¿Cree usted que se debería socializar de mejor manera las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia para que todos los abogados estén informados?**

Puede que si aunque se supone que la Ley todos la deben conocer.

4. **¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a loa Suspensión Condicional de la Pena, a fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no se pueden acoger a la Suspensión Condicional de la Pena?**

Si para que este claro el ordenamiento jurídico y lo que actualmente se practica con la vigencia de la Resolución que se encuentra legalmente establecida, sin embargo debería analizarse la pertinencia de dicha reforma pues a mi criterio si deberían acogerse poder acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena, ya que son dos instituciones completamente diferentes, porque el procedimiento abreviado se aplica al proceso y la Suspensión Condicional de la Pena se aplica a la persona ósea viendo las circunstancias y los antecedentes de la persona procesada. Análisis: De lo anotado anteriormente puedo decir que el Fiscal del Cantón Calvas considera que en ciertos casos si es procedente la aplicación de estos dos beneficios, porque el procedimiento abreviado se aplica al proceso mientras que la suspensión condicional de la pena se aplica a circunstancias del caso y los antecedentes del procesado.

Entrevista # 3: Juez Multicompetente del Cantón Espindola.

1. **¿Está de acuerdo usted con la figura jurídica del Procedimiento Abreviado en el COIP?**

Si porque es una media que va de acuerdo con los Principios de economía procesal y tutela efectiva, además tanto el Estado como las partes economizan.

2. **¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?**

El Procedimiento abreviado hace que el Estado sea más eficientes y eficaz es decir no utiliza los mecanismos a su mano además la persona que se inculpa, al permitirque el Estado no entre en esos gastos también debería tener la Suspensión Condicional de la Pena porque dependiendo del delito, no es peligroso para la sociedad, por lo tanto la cárcel no sería el método más eficaz.

3. **¿Cree usted que se debería socializar de mejor manera las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia para que todos los abogados estén informados?**

Para mi criterio si son socializados incluso por los medios de comunicación, esa clase de resoluciones son públicas.

4. **¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, a fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no se pueden acoger a la Suspensión Condicional de la Pena?**

Al existir la resolución 02 – 2016 si se debe reformar porque implica que debe estar marcado en la norma en base al principio de taxatividad penal. Análisis: Al leer lo escrito en líneas anteriores puedo deducir que el señor Juez está de acuerdo en que se aplique a los procesados, para que solo puedan acogerse a uno de los dos beneficios, ya que considera que ambos son beneficiosos tanto para el Estado como para el procesado.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico- doctrinario referente a"La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado".

Este objetivo ha sido cumplido, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo he abordado de forma jurídica, crítica y doctrinaria la normativa legal referente a "La Suspensión Condicional de la Pena, una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado", pasando por la revisión de literatura, el estudio de campo con las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta, determinando que se debe dar una reforma al Art. 630 del COIP, puesto que los encuestados indican que las personas que se han acogido al Procedimiento Abreviado no pueden acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena por cuanto se estaría produciendo un doble beneficio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.-"*Conocer la opinión de diferentes juristas y de funcionarios allegados a la administración de justicia con respecto a la problemática planteada*".

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, ya que a lo largo del desarrollo del Proyecto de Investigación y en el Trabajo de campo realizado he leído y analizado la opinión de varios juristas y mediante la aplicación de la entrevista en la preguntas 2, 3 y 4 he obtenido la opinión de varios funcionarios en la Administración de Justicia, que en su mayoría indican tener conocimiento sobre el tema, que se debería socializar de mejor manera las Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia para que la mayoría de los abogados tengan conocimiento sobre ellas y que si se debería reformar el Art. 630 del COIP, para que este claro el ordenamiento jurídico.

2.-"*Conocer sobre la problemática expuesta, y el interés que ha generado en la sociedad*".

Mediante el desarrollo de esta investigación y el trabajo de campo he logrado obtener un alto grado de conocimiento de la problemática que he abordado, y en lo referente al interés que este ha generado, con las respuestas a la pregunta número 2 de la encuesta, puedo decir que el 67% de los encuestados tenían conocimiento sobre el tema y el 33% no, por lo tanto este objetivo ha sido cumplido satisfactoriamente.

3.-Realizar una propuesta de reforma jurídica a fin de adicionar un numeral en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo ha sido cumplido positivamente, con el análisis de las normas Jurídicas que he considerado las más importantes como son la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal y a esto sumado el trabajo de campo como son la aplicación de la encuesta y entrevista específicamente la pregunta número 4 en la entrevista y 5 de la encuesta que dice lo siguiente; ¿Cree usted que se debería reformar el Art. 604 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, a fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no se pueden acoger a la Suspensión Condicional de la Pena?, donde los resultados obtenidos indican que el 83% de los encuestados indican que si se debería reformar y el 13% indican que no se debería reformar, y en la entrevista las tres autoridades han coincidido en que si se debería reformar, la mayoría se ha pronunciado favorablemente, todo esto me ha permitido realizar la propuesta de reforma jurídica que planteo más delante.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis: "Que el "Art. 630 Suspensión Condicional de la pena" del Código Orgánico Integral Penal, genera confusión al momento de su aplicación en los casos que hayan sido resueltos mediante el Procedimiento Abreviado;

consecuentemente no guarda concordancia con lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador."

Ha sido verificada puesto que en la tabulación y análisis de los resultados la mayoría ha manifestado que el Art. 630 del COIP, no es claro puesto que genera confusión a la hora de su aplicación, hecho que no concuerda con el Art 82 de la Constitución que dice que las leyes deben ser claras.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Con la aprobación y entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se dio un gran adelanto al Sistema Penal de nuestro País, ya que se implementó y reformo varios procedimientos con el fin de brindarle a la ciudadanía y a los entes de justicia herramientas para agilizar los procesos, pero con estas reformas también surgieron dudas y confusión sobre la aplicación de ciertos procedimientos y figuras jurídicas, específicamente entre la Suspensión Condicional de la Pena y el Procedimiento Abreviado, en cuya problemática he basado mi tesis y a la cual he denominado "La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado" basado en las dudas que han surgido entre los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales con respecto a que si es procedente la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado, ya que el Art 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena entre los requisitos no aclara si se podrán acoger o no los procesos resueltos mediante el Procedimiento Abreviado, por lo tanto hay jueces que basándose en los requisitos del Art 630, argumentan que si es posible acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena, y por el contrario hay jueces que basándose en el primer inciso dicen que no es posible, ya que el primer inciso dice "que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio" y como en el procedimiento abreviado no hay esa instancia, no se cumple un presupuesto fundamental.

Normas juridicas en que me fundamento:

Constituciòn de la Republica del Ecuador

Art. 82.- "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Codigo Organico de la Funciòn Judicial

***Art. 18**.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

Codigo Organico Integral Penal

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Procedimiento Abreviado

"Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Resolucion 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico Integral de la Función judicial,

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- *En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.*

Esta resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario.

Con el análisis de la problemática y las normas jurídicas en que me he fundamentado, puedo afirmar que el Art. 630 del COIP, genera dudas y confusión al momento de su aplicación, y tomando en cuenta que ya existe la Resolución 02-2016, es de trascendental importancia la reforma al Art. 630 para que conste en la norma penal y no solo se quede en una Resolución.

8. CONCLUSIONES

En la presente investigación he podido obtener las siguientes conclusiones:

PRIMERA.-Que la mayoría de abogados en libre ejercicio si tenían conocimiento de la Resolución 02 - 2016 de la Corte Nacional de Justicia, pero solo porque habían oído a otros colegas pero que no la habían leído en sí.

SEGUNDA.- Que falta interés por parte de los abogados en libre ejercicio para mantenerse informados sobre las resoluciones que se emiten.

TERCERA.- Que algunos Jueces, Fiscales y abogados en libre ejercicio si están de acuerdo en que se aplique la Suspensión Condicional de la Pena ya que consideran que son dos instituciones completamente diferentes porque el Procedimiento abreviado se aplica al proceso y no a la persona como la Suspensión Condicional de la Pena que ve las circunstancias del hecho y los antecedentes de lapersona procesada.

CUARTA.- Que la mayoría de abogados en libre ejercicio, Fiscales y jueces están de acuerdo en que se reforme el Art. 630 con el fin de que se aclare que los sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no pueden acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena.

QUINTA.-Que tanto la Suspensión Condicional de la Pena como el Procedimiento Abreviado, constan en las normativas penales de la mayoría de los países de Sudamérica, porque estos procedimientos en si representan agilidad y eficiencia que es lo que actualmente se busca.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se recomienda a la Sala de lo Civil y Penal de la Asamblea Nacional para que realice la reforma al Art. 630 Suspensión Condicional de la Pena.

SEGUNDA.- Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia que antes de emitir una resolución se socialice con las autoridades en la administración de justicia como son jueces y fiscales, y con los Foros o colegios de abogados del País para que ellos también puedan aportar sus ideas con el fin de mejorar las leyes y que además todos estén informados sobre las resoluciones que se emiten.

TERCERA.- Se recomienda a los Colegios de abogados realizar socializaciones de las resoluciones que emiten los órganos de justicia, de las reformas que se dan a las leyes con el fin de explicar e informar a los profesionales de derecho para que estén informados y puedan ejercer su trabajo de mejor manera.

CUARTA.- A las Universidades en especial a las Áreas Jurídicas para que en el cronograma de estudios se incluya el estudio de los problemas jurídicos más frecuentes que atraviesa la ciudadanía en nuestro país, y también de las Resoluciones y de todas las reformas que se dan, para que así el estudiante de derecho este informado y vaya teniendo una idea sobre el tema de su tesis.

QUINTA.- A la Asamblea Nacional para que al momento de elaborar las leyes, se tome realmente en cuenta la opinión de los profesionales del derecho, y de la ciudadanía en general.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad Jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

- Que en la Constitución en el Art. 76 se asegura del derecho al debido proceso, en el numeral 3 se determina que nadie podrá juzgado ni sancionado por un acto o omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara otra sanción no prevista por la Constitución o la ley.

-Que el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 23 nos habla sobre el deber fundamental que tienen las Juezas y Jueces de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en el Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

- Que en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 5 Principios Procesales nos habla del Derecho al Debido Proceso, numeral 1 establece que la legalidad se basa en que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, con esto podemos decir debe existir un procedimiento aplicable al caso concreto y una pena expresamente determinada en la ley, esto como pilares en los que se setenta la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica

- Que el Art. 630 Suspensión Condicional de la Pena del Código Orgánico Integral Penal en el primer párrafo determina, “que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá

suspender a petición de parte en la audiencia de juicio", esto nos indica que es aplicable a los procedimientos ordinario o directo pero no al procedimiento abreviado, ya que es un procedimiento especial y contiene las mismas instituciones legales o procedimientos, o sea la audiencia de juicio o de primera instancia

- Que la coincidencia de requisitos entre la Suspensión Condicional de la Pena y el Procedimiento Abreviado Art. 635 ha generado dudas y confusión entre los administradores de justicia del país, en cuanto a la aplicación de estas dos instituciones jurídicas de forma conjunta.

- Que la Comisión de lo Civil y lo Penal ha emitido informe favorable respecto a la reforma al Código Orgánico Integral Penal, al Art. 630 Suspensión Condicional de la Pena.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1 Agréguese al final del artículo 630 el numeral 6 que dirá:

> **6. No procedera en los casos cuya sentencia de condena a pena privativa de libertad haya sido resuelta mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado.**

Art. Final. La presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgacion en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de seciones de la Asamblea Nacional del Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, a los…. dias del mes de…….. de 2017.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA **SECRETARIA**

10. BIBLIOGRAFIA.

NORMAS JURIDICAS

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014)
- Resolución 002- 2016 Corte Nacional de Justicia http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Principal/Evelyn/Pdf/resolucion02-2016.pdf

NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES

- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS(Pacto de San José de Costa Rica)

LIBROS

- Bertolino Pedro J, “Para un encuadre del Proceso penal abreviado” Chile 1999 URL: http//www.pensamientopenal.com.ar.
- B.J. Maier, J., &Bovino, A. (2004). El Procedimiento Abreviado. Buenos Aires Argentina: Editorial del Puerto
- Blinder, A. e (2006). Derecho Procesal Penal. Santo Domingo. República Dominicana: Escuela de la Judicatura
- Cabanellas de Torres Guillermo (2010) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta
- CafferataNores, J. (1997). Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

- Consejo Consultivo de la Función Judicial; Política 001-2011. . (s.f.).
- DE CARVALHO GERALDO, (1977) La Suspensión condicional de la pena.
- Garrido Juan Antonio, “El juicio Abreviado”, Republica Dominicana 2004
- Guerrero Vivanco, W. (1975). Derecho PENAL Tomo IV. Quito: Universidad Universitaria.
- Larrea Holguín Juan, “Temas Constitucionales, Corporación Estudio y Publicaciones”, Quito – Ecuador, 1998, página 7
- Lavado& Vega 2000. Estudios sobre el nuevo Código Procesal de Mendoza. Mendoza, Argentina: ediciones jurídicas cuyo
- Maquedaabreu, M. L. (1985) Suspensión Condicional de la Pena y Probation. Madrid: Ministerio de Justicia
- Maier Julio B., “Derecho Procesal Penal Argentino”, Tomo 1, Volumen B, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 1989.
- Vaca Andrade, R. (s.f.). Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Cuenca-Ecuador: Tercera Edición Actualizada.
- Zambrano Pasquel Alfonso, “Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal”, Quito 2009, páginas 112-117
- Zavala Baquerizo Jorge, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edino, 2007, página 336
- Zavala Baquerizo Jorge, “El Procedimiento Abreviado”; en “Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

PAGINAS DE INTERNET

- http//www.pensamientopenal.com.ar.
- URL: http//www.enj.org**.**
- http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf
- juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-suspension-de-la-ejecucion-de-las-penas-privativas-de- libertad/
- http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Principal/Evelyn/Pdf/resolucion02-2016.pdf
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip
- http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/286/1/An%C3%A1lisis%20del%20procedimiento%20abreviado%20como%20un%20aporte%20al%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf
- http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-
- El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf
- http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf
- http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/547/1/TUAEXCOMMDPC003-2015.pdf
- http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf
- http://www.monografias.com/trabajos29/juicio-abreviado/juicio-abreviado.shtml#ixzz47hTxhCWc
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado
- Definición de otorgamiento - Qué es, Significado y Conceptohttp://definicion.de/otorgamiento/#ixzz4IAkqKwJ8

- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip
- http://elmundodelabogado.com/2011/los-peligros-del-procedimiento-abreviado
- http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/servicios/fiscalias-especializadas/soluciones-rapidas.html
- http://derechoenvenezuela.over-blog.es/article-proceso-penal-3-82999632.html
- http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1997-12-7E0102AE/PDF
- http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_Cod_Org_Pro_Penal.pdf
- http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-
- Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf
- https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala de prensa/documentos/Cartilla Subrogados

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Unidad de Educación a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA

"LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:
VERÓNICA MERCEDES CASTILLO ORTEGA

Loja – Ecuador
2017

1. TEMA

“La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado”.

2. PROBLEMÁTICA

Con la aprobación y entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se dio un gran adelanto con la implementación de nuevos procedimientos con el fin de brindarle a la ciudadanía y a los entes de justicia herramientas para agilizar los procesos, entre estos procedimientos tenemos: la Suspensión Condicional de la Pena y el procedimiento abreviado. Refiriéndome a la suspensión condicional de la pena una vez que se ha otorgado el procedimiento abreviado que es el tema de mi tesis, la problemática se basa en que ha surgido dudas entre los jueces de los tribunales de garantías penales con respecto a que si es procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, ya que el Art 630 del COIP referente a la suspensión condicional de la pena entre los requisitos no aclara si se podrán acoger o no los procesos resueltos mediante el Procedimiento Abreviado, por lo tanto hay jueces que basándose en los requisitos del Art 630, argumentan que si es posible acogerse a la suspensión condicional de la pena. Por el contrario hay jueces que basándose en el primer inciso dicen que no es posible que una vez que se hayan acogido al procedimiento abreviado puedan acogerse a la suspensión condicional de la pena, ya que en el primer inciso dice “que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio” y como en el procedimiento abreviado no hay esa instancia, no se cumple un presupuesto fundamental.

Lo que pretendo con esta investigación es exponer los criterios de diferentes juristas y autoridades en administración de justicia, para saber si se debería reformar el Art. 630 para aclarar que a los procesos sentenciados mediante el procedimiento abreviado no les es posible acogerse a la suspensión

condicional de la pena, ya que saldrían doblemente beneficiados, por lo que una de las principales características del procedimiento abreviado es que surge como una negociación entre el fiscal y el procesado , la pena a imponerse no debe ser menor al tercio de la pena mínima.

3. JUSTIFICACIÓN

Académica

Como estudiante de La Universidad Nacional de Loja a través de la MED, en la carrera de derecho, al estar cursando el Décimo Modulo es una obligación la realización y desarrollo del Proyecto de Tesis, al cual estoy dando cumpliendo basándome en la normativa institucional respectiva.

Y por otro lado como futura profesional del derecho es mi deber cumplir con el objetivo de trabajar por la justicia del país, y que mejor manera de hacerlo, que emprender en investigaciones que ayuden a perfeccionar nuestro Marco Jurídico y que además servirá de ejemplo a las futuras generaciones de estudiantes de derecho.

El tema que yo he elegido es “La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado”.

Social

Que analizando la problemática de ¿que si puede concederse la suspensión condicional de la pena, en los casos que hayan sido resueltos mediante el procedimiento abreviado? tomando en cuenta que la normativa penal no es clara, y que además es una cuestión en la que de alguna forma estamos inmersos todos ya sea como funcionarios de la administración de justicia o como abogados en libre ejercicio o como procesados o ciudadanía en general.

Por lo expuesto anteriormente he escogido este tema de tanta relevancia y controversia para la jurisprudencia penal de nuestro país.

Jurídico

De que la normativa jurídica expedida como es el Código Orgánico Integral Penal en el “Art. 630 Suspensión Condicional de la Pena”, genera dudas sobre si es posible su aplicación en los casos que hayan sido resueltos mediante el Procedimiento Abreviado, y como solución mi propuesta den reforma seria que se aumente un numeral al artículo antes invocado para aclarar que los procesos sentenciados mediante el procedimiento abreviado no les es posible acogerse a la suspensión condicional de la pena.

En base a estos antecedentes he creído necesario denominar a mi proyecto de Tesis “La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado “con la cual pretendo sustentar la importancia de reformar al COIP con la finalidad de aclarar la duda antes expuesta, a fin de ir perfeccionando y adecuando nuestra normativa jurídica de acuerdo a la realidad nacional de nuestro país.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

-Realizar un estudio jurídico- doctrinario referente a“La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Conocer la opinión de diferentes juristas y de funcionarios allegados a la administración de justicia con respecto a la problemática planteada.

- Conocer sobre la problemática expuesta, y el interés que ha generado en la sociedad.

-Realizar una propuesta de reforma jurídica a fin de adicionar un numeral en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal

HIPÓTESIS

Que el “Art. 630 Suspensión Condicional de la pena” del Código Orgánico Integral Penal, genera confusión al momento de su aplicación en los casos que hayan sido resueltos mediante el Procedimiento Abreviado; consecuentemente no guarda concordancia con lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. MARCO CONCEPTUAL

CONDICIONAL

Se denomina así el acto jurídico que encierra una condición o requisito especial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido o no surte efecto en derecho

PROCEDIMIENTO

Modo de proceder en la justicia, actuaciones de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

PENA

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta; aflictiva para algunos, cada una de las de mayor gravedad de las de carácter personal contenidas en un código; como las de muerte y las largas y severas de privación de libertad; para otros toda pena corporal impuesta por un tribunal de justicia.

SENTENCIA

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la

decisión que legalmente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

SUSPENSIÓN

De la ejecución de penas; procede en algunos casos; así cuando el condenado caiga en enajenación mental luego de pronunciada la sentencia firme, en que suspenderá la pena personal, y se procederá a internar al demente en establecimiento adecuado.[62]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN NUESTRO PAIS

El Procedimiento Abreviado llega ala vida jurídica del Ecuador en el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de enero de 2000, siendo su objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, estuvo contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales Capítulo I artículos 369y 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento: 360 del 13 de enero del 2000, entro en vigencia el 13 de julio de 2001.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Acción Restrictiva.- Se encuentra restringida a los delitos de acción pública opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión.

Acción Convencional.- Se dice que es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique el procedimiento alternativo para la solución del conflicto.

---

1 Definición de: condicional, procedimiento, pena sentencia suspensión Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres

Oficialista.- Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado, que juntamente el Ministerio Publico yel Procesado soliciten en un acta al Juez de Garantías de la causa establezca para ese caso el procedimiento penal abreviado.

Participación Activa del Procesado.- La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe en primera instancia aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito, para que en base a esto el Fiscal pueda pronunciarse sobre el procedimiento abreviado, e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al procedimiento abreviado.

Ágil y Eficiente.- La mayor característica que tiene el procedimiento abreviado, es que es ágil y eficiente, ya que estamos frente a una vía procesal en lo cual lo más esencial es la disminución de los tramites penales, basándose en una audiencia oral donde el Juez de Garantías escucha al procesado, al Ministerio Publico y, eventualmente, al ofendido y posteriormente dicta la sentencia, lográndose a través del mismo una mejor adecuación a ciertos principios procesales y procedimentales tales como la inmediatez, oralidad, celeridad, concentración, contradicción y colaboración de las partes.[63]

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

GENERALIDADES

En sus inicios la Suspensión Condicional de la Pena nace como un mecanismo procesal adoptado por las diferentes legislaciones penales frente ala problemática social que acarrean las penas privativas de la libertad de corto

[63]Características del Procedimiento Abreviado pág. De la 14 a la 20http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf

plazo. Así a finales del siglo XIX en Inglaterra comenzó un movimiento de reforma Penal que tenía como una de sus objetivos más importantes, "la supresión, justamente, de las penas de breve duración, pensando que las mismas, si se efectivizaban, a la postre eran contraproducentes"[64], ya que los efectos negativos respecto al condenado era ser sujeto a una innecesaria condenación, con el riesgo de que se adapte rápido a la cárcel, sin un conocimiento real y verdadero acerca de la gravedad de una prisión.

Se dice que la pena tiene dos finalidades principales que son:

"1. Prevención general[65]: actuación sobre todos los miembros de la colectividad y

2. Prevención especial: actuación sobre la propia persona del condenado."

El Doctor Geraldo de Carvalho considera "que las penas breves no ejercerían su función preventiva especial por carecer de fuerza intimidatoria"44, además de que el breve lapso de permanencia en un centro de privación de libertad no le permitiría al Estado tener la oportunidad de lograr una verdadera recuperación social del condenado; tanto más que los delitos sancionados con tales penas son de por sí de muy pequeña gravedad.

Por estas consideraciones y tratando de evitar los defectos de las penas breves se advierten en las distintas legislaciones varias opciones tales como: condenas de ejecución condicional y multas.

El instituto de la Suspensión Condicional de la Pena se presenta originario de dos sistemas: El Angloamericano que suspende a la sentencia; y el Belga-Francés que suspende la ejecución de la pena; esta última variante ha sido

[64]DE CARVALHO GERALDO, "La Suspensión condicional de la pena" página 299
[65]DE CARVALHO GERALDO, La pena tendrá una prevención general que actué sobre todos y que tenga eficacia para impedir la comisión del delito por la intimidación y coerción de su aplicación, funciona como una especie de contrapeso que se interpone entre la voluntad del individuo y su inclinación hacia el delito, impidiendo la consumación de este último, "La Suspensión condicional de la pena" página 299

adoptada por el Derecho Penal Ecuatoriano y lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal.

Su origen se remonta a la primera mitad del siglo XIX, pues desde 1842 en Inglaterra se decide dejar "en suspenso la imposición de la pena por parte del Juez, respecto a los reos jóvenes y primarios que , que reconocidos en su culpabilidad, prometiesen una futura buena conducta"45, lo cual estaba autorizado por el Common Law. Sin embargo en el año de 1879 tal procedimiento es reconocido legalmente a través del Summary Jurisdiction Act, para posteriormente alcanzar mayores proporciones en 1907 con el surgimiento de la Probation Of Offenders Acts; el cual se extiende a todos los continentes y de manera especial a los Estados Unidos.

Por otra parte el Sistema Belga-Francés presenta una gran ventaja sobre el Sistema Angloamericano ya que según este sistema lo que se suspende no es el proceso sino la ejecución de la pena de tal modo que la acción penal no se cuarta sino sigue hasta sus últimas instancias.[66]

5.2. MARCO DOCTRINARIO

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A continuación la recopilación de definiciones que algunos tratadistas le han dado al procedimiento abreviado:

Nuestra propia legislación penal, puntualizando lo que determina el Consejo Consultivo de la Función Judicial en el Art. 2, acápite IV el Procedimiento Abreviado.

"*Es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal, en virtud de que el primero admite el hecho fáctico que se*

[66]La piedra fundamental de esa modalidad recala en la ley belga del 31 de mayo de 1888 que concedía a los tribunales la facultad de suspender la ejecución de una pena impuesta en la sentencia, estableciendo un plazo de prueba. Transcurrido ese plazo, sin violación de las condiciones asumidas, considerándose a la condena commenowavenue. En Francia, idéntico procedimiento se encuentra en la famosa IlloiBerenger del 26 de marzo de 1891, que cuidaba de la attenationonagraration des peines. Inspirada en su modelo belga. Ibídem página 300

le atribuye y consiente en someterse a este procedimiento y, el segundo, solicita la imposición de una pena"[67]

El Dr. Juan Larrea Holguín (1998) "*sostiene que el procedimiento abreviado ha ido logrando una mejor formulación de las garantías de libertad e igualdad de las personas, en nuestras leyes Supremas, la necesidad social así como los principios constitucionales demandan que en el país se den profundas transformaciones de orden legal, cultural, y aún económico, para la implementación de una política penal que genere agilidad en la justicia, el respeto a las garantías del debido proceso, a los derechos fundamentales de las personas y que atienda las necesidades de las víctimas con miras a la reparación de los daños ocasionados por el delito, sobre la base de reglas claras como la aplicación del principio de oportunidad relacionado con la legalidad y la equidad*"[68].

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Algunos trataditas dan algunos conceptos sobre la suspensión condicional de la pena

Para María Luisa Maqueda nació así "*Ciertamente el contenido de esta institución, en sus orígenes parecía ambicioso: se trata de evitar a los inculpados cuya moralidad ha podido a pesar del delito no ser menoscabada y para los que la amenaza puede no tener eficacia como pena, los rigores y las consecuencias de la encarcelación, así como preservar a la sociedad de los riesgos de la reincidencia, resultado tan frecuente del contagio de la prisión"* [69]

Para María Luisa Maqueda es "*El mecanismo a través del cual esta nueva invención se lleva a efecto, es por lo demás muy simple: se da al condenado su libertad, pero se le enseña un periodo de prueba, si lo supera de forma satisfactoria, es decir en nueva condena, la pena pronunciada queda sin efecto;*

[67]Consejo Consultivo de la Función Judicial; Política 001-2011.
[68]Larrea Holguín Juan, "Temas Constitucionales, Corporación Estudio y Publicaciones", Quito – Ecuador, 1998, página 7
[69]Maqueda Abreu 1985 pág. 29

por el contrario, si comete nuevamente un acto delictivo antes de la expiración de la periodo fijado, se le aplicaran las dos penas fijadas"

Diego Jorge y Dante Marcelo autores argentinos al respecto refieren "*Esta modalidad que como dijimos, tiene largos años de vigencia en nuestro país, y en aquellos que compartes similar cultura jurídica, consiste en suspender la ejecución de las penas privativas de libertad condicionada a que no se cometan nuevos delitos y se cumpla con determinados compromisos.*

De serle otorgado el beneficio el tribunal establecerá las reglas de conductas que debe cumplir durante el término de la suspensión, que se puede extender entre uno a tres años, según la gravedad del delito. Reparado el daño en la medida ofrecida, cumplimentada las reglas de conducta establecidas y trascurrido el tiempo de suspensión sin que el imputado cometa otro delito se extingue la acción penal" [70]

5.3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (….).

El Art **11** en el numeral 8 reza:"*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*

[70]Lavado& Vega 2000 pág. 134

Art. 82.- "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*". [71]

Con la redacción de la nueva Carta Magna en Montecristi y entrando en vigencia en el 2008, el Estado Ecuatoriano se consolida y constituye en Estado Constitucional de derechos y justicia, con lo que se garantiza, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente, se determina además que el proceso penal e un medio para la realización de La justicia.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)

Convencion Americana de Derechos Humanos en el Art. 8.1 dispone 1. "*Toda persona tiene derecho a ser oida, con las devidas garantias y dentro deun plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterirodad por la ley, en la sustanciacion de cde acualquier acusacion penal formulada contra ella, o para la dterminacion de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro caracter"*

Art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: "*Nadie puede ser condenado por acciones u homiciones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena mas grave que la aplicable en el momento de la comicion del delito. Si con posteridad de la comision del delito la Ley dispone la imposicion de una pena mas leve, el delincuente se veneficiara de ello*"[72]

Los preceptos constitucionales antes enunciados guardan concordancia con los convenios internacionales sobre derechos humanos, firmados por nuestro

[71]Constitución de la República del Ecuador

[72]CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica)

país, por lo tanto en el papel se está cumpliendo con lo pactado, pero hace falta que en realidad se cumpla.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Art. 5 Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1.Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Los principios consagrados en la Constitucion y que los acoge el COIP, constituyen garantias para los procesados y para la ejecución de las normas enmarcadas en este codigo, en epecial el princio de legalidad que reza. No hay infraccion penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho.

Suspensión condicional de la pena

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3.Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5.La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

La suspensión Condicional de la pena en el COIP esta contemplada desde el articulo 630 a la 633, en sinteis se trata que luego de la audiencia de juicio o en la primera sentencia de condena, se haya sentenciado a una persona a pena privativa de libertad, la cual debe cumplir con los requisitos previstos para poder acogerse a este benefico.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimientocomo la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las

reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara

y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.[73]

El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral penal lo que pretende es el eficientismo penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales. En síntesis surge como una negociación entre el fiscal y la defensa del acusado, en cuanto a que el acusado admita haber cometido el hecho punible del que se lo inculpa y la pena a serle impuesta, posteriormente a esta acuerdo, debe ser expuesta ante el juez, quien resolverá aceptándolo o negándolo, de aceptarlo dictara la sentencia, la pena a ser impuesta no será mayor a la sugerida por el fiscal y que debe cumplir con las reglas contempladas en la ley.

[73]Código Orgánico Integral Penal

6. METODOLOGÍA

En este trabajo investigativo me he planteado realizar un estudio jurídico – doctrinario sobre“La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado”.

Esta investigación es de tipo formativa, explicativa y descriptiva ya que pretendollegar a tener un conocimiento más amplio sobre la problemática planteada, y a la ves tratar de explicarlo a ustedes mediante el presente trabajo investigativo, para que todos comprendamos la importancia de ir perfeccionando la normativa jurídica de nuestro país.

6.1. MÉTODOS

Método deductivo

En este trabajo me servirá para poder investigar todos los temas referentes a La Suspensión Condicional de la Pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado.

Método Inductivo.

Este método como su nombre lo indica me permitirá inducirme o encaminarme a establecer una visión clara del proceso investigativo para poder llegar a la comprobación de la hipótesis.

Método Científico.

Este método me servirá para saber el tipo de investigación que deseo desarrollar, que en mi caso se trata de una investigación socio- jurídico.

Método Comparativo.

Lo utilizare para establecer semejanzas y diferencias entre las legislaciones penales de Ecuador, Perú, Argentina, Colombia y Venezuela, en lo

concerniente a la Suspensión Condicional de la pena una vez que se ha otorgado el Procedimiento Abreviado.

Método Estadístico.

Este método lo empleare para la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas realizadas

6.2. TÉCNICAS

Fichaje:

Fichas nemotécnicas.- La utilizare para sacar la problemática y marco teórico, también para la discusión de los resultados y el enriquecimiento del Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico.

Fichas bibliográficas.- La he utilizado y lo utilizare para obtener las fuentes bibliográficas para el respaldo bibliográfico de esta investigación.

Entrevista.- Realizare 03 entrevistas a autoridades relacionadas en la administración de justicia de la Provincia de Loja, dentro del ámbito penal.

Encuesta: En esta investigación las aplicarea 30 profesionales del derecho de la provincia de Loja, para saber cuál es su opinión sobre la problemática planteada.

7. CRONOGRAMA

2016	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
Actividad	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**
Selección y definición del tema.			X	X																
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación					X	X	X	X												
Desarrollo del proyecto, Investigación bibliográfica									X											
Investigación de Campo										X	X									
Confrontación de los resultados con los objetivos e hipótesis, tabulación de encuestas, etc.)												X	X							
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.														X	X					
Redacción del informe final, revisión y corrección																X	X			
Presentación y socialización del informe final																		X		

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS:

Todo el trabajo de esta investigación lo voy a sumir yo como aspirante, para el desarrollo de encuestas solicitare la ayuda de 30 profesionales en derecho de la provincia de Loja, así mismo para el desarrollo de las entrevistas requeriré de la colaboración de 3 autoridades en la administración de justicia de nuestra provincia de Loja. Y por supuesto el director de tesis que se me sea asignado.

RECURSOS MATERIALES:

Los instrumentos que ya se han utilizado y se utilizarán en el desarrollo de la tesis de grado son los siguientes:

- Material de oficina…..……..…. $ 200
- Bibliografía especializada…… $ 150
- Reproducción de los ejemplares del borrador proyecto e informe final de la tesis de grado $ 200
- Movilización y trasporte $ 100
- Imprevistos……. $ 65

Total $ 715.oo

FINANCIAMIENTO

El valor al que asciende el presupuesto de la investigación jurídica que estoy realizando es de SETECIENTOS QUINCE DOLARES AMERICANOS, los mismos que serán financiados con mis propios recursos.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMAS JURÍDICAS

- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014)
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- Resolución 002- 2016 Corte Nacional de Justicia http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Principal/Evelyn/Pdf/resolucion02-2016.pdf

NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES

- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS(Pacto de San José de Costa Rica)

LIBROS

- Bertolino Pedro J, “Para un encuadre del Proceso penal abreviado” Chile 1999 URL: http//www.pensamientopenal.com.ar.

- B.J. Maier, J., &Bovino, A. (2004). El Procedimiento Abreviado. Buenos Aires Argentina: Editorial del Puerto
- Blinder, A. e (2006). Derecho Procesal Penal. Santo Domingo. República Dominicana: Escuela de la Judicatura
- Cabanellas de Torres Guillermo (2010) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta
- CafferataNores, J. (1997). Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Consejo Consultivo de la Función Judicial; Política 001-2011. . (s.f.).
- DE CARVALHO GERALDO, (1977) La Suspensión condicional de la pena.
- Garrido Juan Antonio, “El juicio Abreviado”, Republica Dominicana 2004
- Guerrero Vivanco, W. (1975). Derecho PENAL Tomo IV. Quito: Universidad Universitaria.
- Larrea Holguín Juan, “Temas Constitucionales, Corporación Estudio y Publicaciones”, Quito – Ecuador, 1998, página 7
- Lavado& Vega 2000. Estudios sobre el nuevo Código Procesal de Mendoza. Mendoza, Argentina: ediciones jurídicas cuyo
- Maqueda abreu, M. L. (1985) Suspensión Condicional de la Pena y Probation. Madrid: Ministerio de Justicia
- Maier Julio B., “Derecho Procesal Penal Argentino”, Tomo 1, Volumen B, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 1989.
- Vaca Andrade, R. (s.f.). Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Cuenca-Ecuador: Tercera Edición Actualizada.
- Zambrano Pasquel Alfonso, “Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal”, Quito 2009, páginas 112-117
- Zavala Baquerizo Jorge, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edino, 2007, página 336
- Zavala Baquerizo Jorge, “El Procedimiento Abreviado”; en “Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

PAGINAS DE INTERNET

- http//www.pensamientopenal.com.ar.
- URL: http//www.enj.org**.**
- http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf
- juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-suspension-de-la-ejecucion-de-las-penas-privativas-de- libertad/
- http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Principal/Evelyn/Pdf/resolucion02-2016.pdf
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip
- http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/286/1/An%C3%A1lisis%20del%20procedimiento%20abreviado%20como%20un%20aporte%20al%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf
- http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-
- El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf
- http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf
- http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/547/1/TUAEXCOMMDPC003-2015.pdf
- http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/641/1/T-UIDE-0591.pdf
- http://www.monografias.com/trabajos29/juicio-abreviado/juicio-abreviado.shtml#ixzz47hTxhCWc
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado

ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado Encuestado (a)

Soy una estudiante de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, y me encuentro realizando una investigación titulada "**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**", para ello solicito se digne contestar la siguiente encuesta, la cual me servirá para recopilar la información necesaria y continuar realizando dicha investigación.

Encuesta dirigida alos abogados en libre ejercicio de la provincia de Loja.

1- ¿Está usted de acuerdo con la figura existente en el COIP del Procedimiento Abreviado?
   SI ( ) NO ( )
   Porque……
   ……

2- ¿Tenía usted conocimiento sobre la Resolución 02- 2016 de la Corte Nacional de Justicia, que dice: que en el Procedimiento Abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad no es susceptible de Suspensión Condicional de la Pena?
   SI ( ) NO ( )
   Porque……
   ……

3- ¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento Abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……

4- ¿Cree usted que las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia deberían ser socializadas con la finalidad de que todos los abogados estén informados?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……

5- ¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, con el fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no pueden acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……

FORMULARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado Entrevistado (a)

Soy una estudiante de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, y me encuentro realizando una investigación titulada "**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA UNA VEZ QUE SE HA OTORGADO EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**", para ello solicito se digne contestar la siguiente encuesta, la cual me servirá para recopilar la información necesaria y continuar realizando dicha investigación.

Entrevista dirigida a Autoridades en la Administración de Justicia de la provincia de Loja.

1- ¿Está usted de acuerdo con la figura existente en el COIP del Procedimiento Abreviado?
2. ¿Considera usted que las personas que han sido sentenciadas mediante el Procedimiento Abreviado puedan acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?
3. ¿Cree usted que las Resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia deberían ser socializadas con la finalidad de que todos los abogados estén informados?
4. ¿Cree usted que se debería reformar el Art. 630 del COIP referente a la Suspensión Condicional de la Pena, con el fin de que se aclare que los casos sentenciados mediante el Procedimiento Abreviado no pueden acogerse a la Suspensión Condicional de la Pena?

INDICE

PORTADA I
CERTIFICACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÓN IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TITULO ..... - 1 -
2. RESUMEN ..... - 2 -
2.1. ABSTRACT ..... - 3 -
3. INTRODUCCIÓN ..... - 4 -
4. REVICION DE LITERATURA ..... - 7 -
4.1. MARCO CONCEPTUAL ..... - 7 -
4.1.1. Acuerdo ..... - 7 -
4.1.2. Cognoscitivismo ..... - 7 -
4.1.3. Condicional ..... - 8 -
4.1.4. Derecho ..... - 8 -
4.1.5. Garantía ..... - 8 -
4.1.6. Impunidad ..... - 9 -
4.1.7. Negociación ..... - 9 -
4.1.8. Otorgar ..... - 9 -
4.1.9. Procedimiento ..... - 10 -
4.1.10. Pena ..... - 10 -
4.1.11. Principio ..... - 10 -
4.1.12. Procesado ..... - 11 -
4.1.13. Proceso ..... - 11 -
4.1.14. Sentencia ..... - 11 -
4.1.15. Suspensión ..... - 12 -
4.2. MARCO DOCTRINARIO ..... - 14 -
4.2.1. EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA ..... - 14 -
4.2.1.1. Origen del Procedimiento Abreviado ..... - 14 -
4.2.1.2. Inicio del procedimiento abreviado en nuestro País ..... - 14 -
4.2.2. LA LEY PENAL ..... - 15 -
4.2.3. GENERALIDADES DE LA NORMA PENAL ..... - 16 -
4.2.4. EL DELITO ..... - 17 -

4.2.5. EL DELITO COMO FENÓMENO SOCIAL ....- 19 -
4.2.6. LA PENA ....- 19 -
4.2.7. FINES DE LA PENA ....- 20 -
4.2.8. LA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN ....- 21 -
4.2.9. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ....- 23 -
4.2.10. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL COIP ....- 24 -
4.2.11. Las Consecuencias Jurídicas del Procedimiento Abreviado ....- 25 -
4.2.12. El Derecho a la no Autoincriminación ....- 27 -
4.2.13. La Reincidencia ....- 27 -
4.2.14. GENERALIDADES SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ....- 28 -
4.2.15. Origen de la Suspensión Condicional de la Pena ....- 29 -
4.2.16. Las razones principales para evitar la imposición de penas cortas de prisión son:- 30 -
4.2.17. PRINCIPIOS EN QUE SE BASAN PARA OTORGAR O PEDIR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ....- 30 -
4.2.17.1. Principio de Mínima Intervención ....- 30 -
4.2.17.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ....- 31 -
4.2.18. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS ....- 33 -
4.2.19. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ....- 34 -
4.2.20. DEFINICIONES QUE LOS TRATADISTAS LE HAN DADO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA ....- 38 -
4.3. MARCO JURÍDICO ....- 42 -
4.3.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica) ....- 42 -
4.3.2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ....- 42 -
4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ....- 46 -
4.3.4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ....- 48 -
4.3.5. RESOLUCIÓN 02- 2016 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ....- 54 -
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA ....- 55 -
4.4.1. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN ARGENTINA ....- 55 -
4.4.2. LA NORMA PENAL APLICABLE EN COLOMBIA ....- 60 -
4.4.3. TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE PERÚ ....- 62 -
4.4.4. LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE EN VENEZUELA ....- 64 -
5. MATERIALES Y MÉTODOS ....- 72 -
5.1. MATERIALES ....- 72 -
5.2. MÉTODOS ....- 72 -
5.2.1. Método Analítico ....- 72 -

5.2.2. Método Científico. ....- 73 -
5.2.3. Método Comparativo....- 73 -
5.2.4. Método deductivo....- 73 -
5.2.5. Método Estadístico. ....- 73 -
5.2.6. Método Inductivo. ....- 73 -
5.2.7. Método Sintético. ....- 74 -
5.3. TÉCNICAS ....- 74 -
6. RESULTADOS....- 76 -
6.1. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS ....- 76 -
6.2. Análisis de la Aplicación de las entrevistas ....- 82 -
7. DISCUSIÓN ....- 86 -
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS ....- 86 -
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS....- 87 -
7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA ....- 88 -
8. CONCLUSIONES ....- 92 -
9. RECOMENDACIONES. ....- 93 -
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA. ....- 94 -
10. BIBLIOGRAFIA....- 96 -
11. ANEXOS....- 100 -
PROYECTO DE TESIS....- 100 -
INDICE ....- 125 -